



# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

TASAS DE SUSCRIPCIÓN/VENTA	INFORMACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y VENTA	EDITA
Suscripción anual .....60,00 € Ejemplar del día .....0,60 € Ejemplar atrasado.....1,20 €	Administración del B.O.P. C/ Angustias. 44 (Valladolid) Sumario del B.O.P. consultas en: <a href="http://www.dip-valladolid.es">www.dip-valladolid.es</a>	Diputación Provincial de Valladolid DEPÓSITO LEGAL: VA. N.º 1.-1958 (FRANQUEO CONCERTADO 47/3)

Número 113

Jueves, 20 de mayo de 2004

Página 1

## SUMARIO

### I.- ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

**JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL. VALLADOLID.** Relación de Notarías a efectos de la prestación de la función en materia electoral en las Elecciones al Parlamento Europeo. Junio 2004.

*Página 2. (Ref. 3846/2004)*

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.** Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Valladolid. Unidad de Recaudación Ejecutiva 01. Notificación de embargo de bienes muebles a Cabrera Pérez Óscar.

*Página 3. (Ref. 3609/2004)*

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.** Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Valladolid. Unidad de Recaudación Ejecutiva 01. Notificación de embargo de bienes muebles a Bouhlal Bouhlal, Said.

*Página 4. (Ref. 3610/2004)*

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.** Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Valladolid. Unidad de Recaudación Ejecutiva 47/02. Notificación de embargo de vehículos a: Gimeno Gómez David.

*Página 5. (Ref. 3612/2004)*

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.** Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Valladolid. U.R.E. 47/03. Notificación a Alberto Rivero Leal de bienes muebles embargados.

*Página 5. (Ref. 3611/2004)*

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE. Confederación Hidrográfica del Duero.** Resolución sobre concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas a Celso Ruiz Duque y otro. C.P. 23.719-VA.

*Página 6. (Ref. 3613/2004)*

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE. Confederación Hidrográfica del Duero.** Resolución de concesión de aguas subterráneas a Elena Fuentes Rodríguez.

*Página 7. (Ref. 3614/2004)*

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE. Confederación Hidrográfica del Duero.** Resolución de concesión de aguas subterráneas a Miguel Casasola García. C.P. 23.730-VA.

*Página 8. (Ref. 3615/2004)*

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE. Confederación Hidrográfica del Duero.** Resolución sobre concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas a Ángel Pérez Cortés y otro. C.P. 23.770-VA.

*Página 10. (Ref. 3616/2004)*

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE. Confederación Hidrográfica del Duero.** Resolución de concesión de aguas subterráneas a Mariano Pérez Lorenzo. C.P. 22.556-VA.

*Página 11. (Ref. 3617/2004)*

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE. Confederación Hidrográfica del Duero.** Resolución de concesión de aguas subterráneas a Carlos Javier de la Cal Lozano. C.P. 23.624-VA.

*Página 12. (Ref. 3618/2004)*

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE. Confederación Hidrográfica del Duero.** Resolución de concesión de aguas subterráneas a Carlos Javier de la Cal Lozano. C.P. 23.625-VA.

*Página 14. (Ref. 3619/2004)*

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE. Confederación Hidrográfica del Duero.** Resolución de concesión de aguas subterráneas a Inversora de Capitales y Fincas, S.A., C.P. 22.545-VA.

*Página 16. (Ref. 3620/2004)*

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE. Confederación Hidrográfica del Duero. Comisaría de Aguas.** Anuncio relativo al aprovechamiento de aguas subterráneas solicitado por Mauro Rodríguez Rodríguez y otro.

*Página 18. (Ref. 3647/2004)*

**JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO DE VALLADOLID.** Notificación de expedientes sancionadores a Gheorgue Alb, y otros.

*Página 19. (Ref. 3693/2004)*

**JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO DE VALLADOLID.**

Notificación de la iniciación de los Exptes. Sancionadores a F. Dragustín y otros.

*Página 19. (Ref. 3789/2004)*

**SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN VALLADOLID.**

Notificación de práctica de prueba a Beatriz Aragón Campoo.

*Página 20. (Ref. 3808/2004)*

**II.- ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. Delegación Territorial de Valladolid. Oficina Territorial de Trabajo.**

Pacto sobre las condiciones de trabajo del personal funcionario del "Ayuntamiento de Íscar".

*Página 20. (Ref. 3653/2004)*

**III.- ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTO DE BERRUECES.**

Aprobación del proyecto de obras incluida en el Plan Especial Villa del Prado.

*Página 28. (Ref. 3841/2004)*

**AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE DUERO.**

Convocatoria y Bases mediante concurso de una plaza de Animador del Centro Cívico con carácter interino.

*Página 28. (Ref. 3840/2004)*

**AYUNTAMIENTO DE LOMOVIEJO.**

Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2003.

*Página 30. (Ref. 3843/2004)*

**AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE RIOSECO.**

Aprobación definitiva Ordenanza reguladora de la Tarjeta de Aparcamiento de Discapacitados con movilidad reducida.

*Página 30. (Ref. 3839/2004)*

**AYUNTAMIENTO DE MURIEL DE ZAPARDIEL.**

Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2003.

*Página 31. (Ref. 3842/2004)*

**AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA DE ONÉSIMO.**

Anuncio de licitación para contratar la explotación de la Piscina Municipal y el Bar.

*Página 31. (Ref. 3844/2004)*

**AYUNTAMIENTO DE TORDESILLAS.**

Exposición pública del Proyecto Técnico de Abastecimiento y Saneamiento incluido en los Planes Provinciales 2004.

*Página 31. (Ref. 3723/2004)*

**IV.- ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE INSTRUCCIÓN. VALLADOLID NÚMERO 3.**

Citación a Zhivko Yordanov Zhelyazkov en Juicio de Faltas 294/2004.

*Página 31. (Ref. 3825/2004)*

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN. VALLADOLID NÚMERO 4.**

Citación a Enrique Camarero Rodríguez en Juicio de Faltas n.º 271/2004.

*Página 31. (Ref. 3834/2004)*

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN. VALLADOLID NÚMERO 4.**

Citación a Manuel Dual Hernández en Juicio de Faltas 167/2004.

*Página 31. (Ref. 3835/2004)*

**JUZGADO DE LO SOCIAL. VALLADOLID NÚMERO 1.**

Notificación a H. de la Calle, Centro Logístico, S.L. en procedimiento Ejecución 203/2003.

*Página 32. (Ref. 3588/2004)*

**JUZGADO DE LO SOCIAL. VALLADOLID NÚMERO 3.**

Notificación a Pedro Lois Solana y otro en Demanda 160/2004.

*Página 32. (Ref. 3636/2004)*

**SUPLEMENTO****III.- ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID. Área de Seguridad y Vialidad. Sección Disciplina Vial.**

Notificación de Exptes. Sancionadores en materia de tráfico a Abad Díez, Ramón Alfonso y otros.

*Página 1 del Suplemento. (Ref. 3806/2004)*

**AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID. Área de Seguridad y Vialidad. Sección Disciplina Vial.**

Notificación de las Resoluciones Sancionadoras a Abad Alonso, José Antonio y otros.

*Página 20 del Suplemento. (Ref. 3803/2004)*

**AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID. Área de Seguridad y Vialidad. Sección Disciplina Vial.**

Notificación de las Resoluciones de recursos de reposición interpuestos contra sanciones por infracción de las Normas de Tráfico Urbano.

*Página 61 del Suplemento. (Ref. 3804/2004)*

**AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID. Área de Seguridad y Vialidad. Sección Disciplina Vial.**

Notificación de las resoluciones de recursos de reposición interpuestos contra sanciones por infracción de las Normas de Tráfico Urbano a Auto Tera, S.L.

*Página 70 del Suplemento. (Ref. 3805/2004)*

**I.- ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO****JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL****VALLADOLID**

*Elecciones al Parlamento Europeo. Junio 2004*

Don Miguel Ángel Sendino Arenas, Presidente de la Junta Electoral Provincial de Valladolid.

Hago saber: Que conforme a la relación remitida a esta Junta Electoral Provincial por el Ilustre Colegio Notarial de Valladolid los notarios titulares y funcionarios habilitados para el ejercicio de la fe pública en materia electoral en las Elecciones al Parlamento Europeo convocadas por R.D. 561/2004, son los que aparecen por fotocopia en las relaciones que quedan unidas al presente.

Lo que se pone en conocimiento de los electores en general, a los fines previstos en el artículo 91.5 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, y demás efectos procedentes.

Dado en Valladolid, a doce de mayo de dos mil cuatro.-El Presidente, Miguel Ángel Sendino Arenas.-El Secretario (ilegible).

*Colegio Notarial de Valladolid. Direcciones*

PROVINCIA DE VALLADOLID

DISTRITO DE MEDINA DEL CAMPO

**D. José Millaruelo Aparicio .....47400-MEDINA DEL CAMPO**

C/ Maldonado, 18. Tel. 983-800512. Fax. 983-837483

**D.ª M.ª Concepción**

**Orti García-Valdecasas .....47400-MEDINA DEL CAMPO**

C/ Maldonado, 18-1.º. Tel. 983-804264

**VACANTE .....47400-MEDINA DEL CAMPO**

Avda. Lope de Vega, 10, Tel. 983-800427. Fax. 983-804895

**D.ª María Begoña González Pereda .....47500-NAVA DEL REY**

C/ Ramón y Cajal, 2. Tel. 983-850336. Fax. 983-850336

**D.ª M.ª Ángeles Anciones Ferreras .....47410-OLMEDO**

Avda. Nicolás Rodríguez, 6. Tel. 983-600790-601941. Fax. 983-601942

DISTRITO DE MEDINA DE RIOSECO

**D. Luis Ramos Torres .....47800-MEDINA DE RIOSECO**

Plaza Mayor, 15-Tel. 983-700083. Fax. 983-700421

**D.ª Rosario Burgoa Arenales .....47600-VILLALÓN DE CAMPOS**

C/ La Rúa, 41. Tel. 983-740114. Fax. 983-740114.

DISTRITO DE VALLADOLID

**D. José Manuel Silvestre Logroño .....47001-VALLADOLID**

C/ Constitución, 5-1.º Tel. 983-360221. Fax. 983-373856

**D. Fernando Esteban Piñeiro .....47001-VALLADOLID**

C/ Constitución, 8-2.º Tel. 983-217855. Fax. 983-217856

<b>D. Julián Manteca Alonso-Cortés</b> .....47001-VALLADOLID C/ Miguel Íscar, 5. Tel. 983-341177-341011. Fax. 983-344005	<b>D. Eduardo Jiménez García</b> .....47001-VALLADOLID C/ Santiago, 31-2.º Tel. 983-370560. Fax. 983-376385
<b>D. Fernando Rubio Martínez</b> .....47001-VALLADOLID C/ Constitución, 5-1.º Tel. 983-344699. Fax. 983-373856	<b>D. Jesús Torres Espiga</b> .....47001-VALLADOLID C/ María de Molina, 3-3.º Tel. 983-363026. Fax. 983-363027
<b>D. Mariano-Jesús Mateo Martínez</b> .....47001-VALLADOLID C/ Santiago, 2. Tel. 983-355099. Fax. 983-355755	<b>D. Gonzalo Guilarte Martín-Calero</b> .....47001-VALLADOLID C/ Santiago, 7-3.º Tel. 983-374875. Fax. 983-356152
<b>D. Francisco-Javier Sacristán Lozoya</b> .....47001-VALLADOLID C/ Constitución, 8. Tel. 983-217799 Fax. 983-217798	<b>D. Juan González Espinal</b> .....47001-VALLADOLID C/ Santiago, 31-2.º Tel. 983-370560. Fax. 983-376385
<b>D. Francisco Fernández-Prida Migoya</b> .....47001-VALLADOLID C/ Constitución, 8. Tel. 983-217799. Fax. 983-217798	<b>D. José María Cano Calvo</b> .....47001-VALLADOLID C/ Santiago, 3-1.º Tel. 983-363270. Fax. 983-363271
<b>D. Fernando Calderón Estévez</b> .....47001-VALLADOLID C/ Pasión, 13. Tel. 983-372000. Fax. 983-358001	<b>D.ª Ana Margarita de los Mozos Touya</b> .....47001-VALLADOLID Plaza España, 6, 3.º, Tel. 983- . Fax. 983-
<b>D. Eusebio Alonso-Lasheras y Ruiz</b> .....47001-VALLADOLID C/ Santiago, 7-3.º Tel. 983-374875. Fax. 983-356152	<b>D.ª María Cruz Cano Torres</b> .....47140-LAGUNA DE DUERO C/ Ricardo de los Ríos, 1-1.º Tel. 983-544015. Fax. 983-544915
<b>D. Ignacio Cuadrado Zuolaga</b> .....47001-VALLADOLID C/ Santiago, 7-3.º Tel. 983-374875. Fax. 983-356152	<b>D. Juan-Bautista Gómez Opic</b> .....47300-PEÑAFIEL Plaza de los Mártires, 1. Tel. 983-881005. Fax. 983-881005
<b>D. Manuel Sagardía Navarro</b> .....47001-VALLADOLID Plaza España, 6. Tel. 983-298288. Fax. 983-298122	<b>D. Luis Martínez Cordero</b> .....47160-PORTILLO Subida a Portillo, s/n. Tel. 983-556150. Fax. 983-556766
<b>D. José Luis Prada Pérez-Moneo</b> .....47001-VALLADOLID C/ Constitución, 5-5.º Tel. 983-344388. Fax. 983-370856	<b>D.ª María Luisa García Ruiz</b> .....47100-TORDESILLAS C/ Dimas Rodríguez, 2. Tel. 983-770213. Fax. 983-770213
<b>D. José María Labernia Cabeza</b> .....47001-VALLADOLID C/ Miguel Íscar, 5. Tel. 983-341177-341011. Fax. 983-344005	<b>D. José Antonio Gutiérrez Enríquez</b> ....47320-TUDELA DE DUERO C/ Emiliano Martín, 9, 1.º B. Tel. 983-520072. Fax. 983-522300
<b>D. Antonio Álvarez Hernández</b> .....47001-VALLADOLID C/ Zúñiga, 2-2.º Tel. 983-354002. Fax. 983-330830	<b>D.ª M.ª Teresa de la Fuente Escudero</b> .....47200-VALORIA LA BUENA C/ Onésimo Redondo, 28. Tel. 983-502140. Fax. 983-502113
<b>D. Juan José Cano Calvo</b> .....47001-VALLADOLID C/ Constitución, 7. Tel. 983-380980. Fax. 983-376044	

## REGISTROS POR ORDEN ALFABÉTICO

## PROVINCIA DE VALLADOLID

Registro	Dirección	Provincia	C. Postal	Teléfono	Teléfono 2	Fax	Registrador
Medina de Rioseco	Plaza Mayor, 1	Valladolid	47800	(983) 70 09 52		72 03 71	González Morán, José Carlos
Medina del Campo	Ronda de Gracia, 8	Valladolid	47400	(983) 80 11 94		81 12 92	Gómez de Liaño Polo, Adoración Reyes
Nava del Rey	Juan Carmona, 20	Valladolid	47500	(983) 85 00 46		85 00 46	Franco Alonso, M.ª Jesús
Olmedo	Onésimo Redondo, 2	Valladolid	47410	(983) 60 07 56		62 30 48	Serrano Fernández, Francisco Javier
Peñafiel	Reoyo, 10-1.º A	Valladolid	47300	(983) 88 08 68		88 08 84	López Álvarez, María
Tordesillas	San Pedro, 13	Valladolid	47100	(983) 77 01 82		77 14 90	Polvorosa Mies, Marta
Valladolid 1	Gamazo, 11	Valladolid	47004	(983) 30 51 60		29 51 18	Álvarez Pérez, Mariano
Valladolid 2	Gamazo, 11	Valladolid	47004	(983) 30 51 96		29 53 42	Martínez Santiago, José M.ª
Valladolid 3	Gamazo, 11	Valladolid	47004	(983) 30 51 29		29 58 26	Quiroga Ramiro, Francisco
Valladolid 5	Gamazo, 11	Valladolid	47004	(983) 30 50 37		30 50 37	Triana Álvarez, M.ª José
Valladolid 6	Gamazo, 11	Valladolid	47004	(983) 30 51 16		29 41 28	Requejo Liberal, Jorge
Valladolid Merc.	Gamazo, 11	Valladolid	47004	(983) 20 79 22		29 33 88	Pérez Ruiz, M.ª Esther
Valoria la Buena	Avda. Santiago Hidalgo, s/n.	Valladolid	47200	(983) 50 20 97		50 20 73	Crespo Iribas, Ana M.ª
Villalón de Campos	Olmillo, 66	Valladolid	47600	(983) 74 00 75		74 08 11	

3846/2004

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**  
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
**Dirección Provincial de Valladolid**  
**Unidad de Recaudación Ejecutiva 01**

*Edicto de embargo de bienes del deudor (TVA-342)*

Número expediente: 47 01 04 00008454.

Nombre/Razón social: Cabrera Pérez, Óscar.

Número documento: 47 01 342 04 001140417.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de Valladolid.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Cabrera Pérez, Óscar, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en C/ Fuente La Pioja, 20 de Santovenia de P., se procedió con fecha 16/03/2004 al embargo de determinados bienes de su propiedad, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente Edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DÍAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el

expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Valladolid, a 26 de abril de 2004.-El Recaudador Ejecutivo, Yolanda Pajares Hernando.

Tipo/Identificador: 07 470039338028. Régimen: 0521.

Número expediente: 47 01 04 00008454.

Nombre/Razón social: Cabrera Pérez, Óscar.

Domicilio: C/ Fuente La Pioja, 20.

Localidad: 47155-Santovenia de Pisuer.

DNI/CIF/NIF: 012376197N.

Número documento: 47 01 333 04 000802937.

*Diligencia de embargo de vehículos (TVA-333)*

Notificadas al deudor de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre, (B.O.E. del día 24), las providencias de apremio por los débitos perseguidos y de acuerdo con la providencia de embargo de bienes dictada en su fecha, DECLARO EMBARGADOS, por el importe indicado, los siguientes vehículos de su propiedad:

Importe de la deuda:	Principal.....	419,24
	Recargo .....	146,74
	Costas.....	27,84
	<b>Total .....</b>	<b>593,82</b>

Vehículos:	Matrícula	Marca	Modelo
	VA3700AK	Skoda	Octavia 1.9 TDI

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 de dicho Reglamento General de Recaudación los vehículos trabados deben ponerse, en un plazo de CINCO DÍAS, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a solicitar a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, y a los demás que proceda, la captura, el depósito y el precinto de los vehículos objeto de embargo, en el lugar donde se hallen, poniéndolos a disposición del Recaudador embargante, así como que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el mencionado Reglamento, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, si no se atiende el pago de la deuda, sirviendo el valor de tasación para fijar el tipo de subasta, de no mediar objeción por parte del apremiado. Asimismo, se expedirá mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la Certificación de cargas que graven los bienes embargados.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 21), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el Art. 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. de 14/01/99).

Valladolid, a 16 de marzo de 2004.-El Recaudador Ejecutivo, Yolanda Pajares Hernando.

3609/2004

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

**Dirección Provincial de Valladolid**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva 01**

*Edicto de embargo de bienes del deudor (TVA-342)*

Número expediente: 47 01 94 00012095.

Nombre/Razón social: Bouhhal Bouhhal, Said.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de Valladolid.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Bouhhal Bouhhal, Said, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en C/ De la Rosa núm. 9 de Valladolid, se procedió con fecha 16/03/2004 al embargo de determinados bienes de su propiedad, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente Edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DÍAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Valladolid, a 26 de abril de 2004.-El Recaudador Ejecutivo, Yolanda Pajares Hernando.

Tipo/Identificador: 07 471000975861. Régimen: 0521.

Número expediente: 47 01 94 00012095.

Nombre/Razón social: Bouhhal Bouhhal, Said.

Domicilio: C/ Geranio, 14.

Localidad: 47012-Valladolid.

DNI/CIF/NIF: 0X1058956J.

*Diligencia de embargo de vehículos (TVA-333)*

Notificadas al deudor de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre, (B.O.E. del día 24), las providencias de apremio por los débitos perseguidos y de acuerdo con la providencia de embargo de bienes dictada en su fecha, DECLARO EMBARGADOS, por el importe indicado, los siguientes vehículos de su propiedad:

Importe de la deuda:	Principal.....	2.486,71 euros
	Recargo .....	753,89 euros
	Costas.....	.....
	<b>Total.....</b>	<b>3.240,60 euros</b>

Matrícula	Marca	Modelo
1430BBF	Peugeot	Exp Combi HDI 95

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 de dicho Reglamento General de Recaudación los vehículos trabados deben ponerse, en un plazo de CINCO DÍAS, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a solicitar a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, y a los demás que proceda, la captura, el depósito y el precinto de los vehículos objeto de embargo, en el lugar donde se hallen, poniéndolos a disposición del Recaudador embargante, así como que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el mencionado Reglamento, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, si no se atiende el pago de la deuda, sirviendo el valor de tasación para fijar el tipo de subasta, de no mediar objeción por parte del apremiado. Asimismo, se expedirá mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la Certificación de cargas que graven los bienes embargados.

Contra el acto notificado, que agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 21), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el Art. 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. de 14/01/99).

Valladolid, a 12 de marzo de 2004.-El Recaudador Ejecutivo, Yolanda Pajares Hernando.

3610/2004

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Valladolid

Unidad de Recaudación Ejecutiva 47/02

*Edicto de notificación de embargo de bienes deudores desconocidos*

Don Ricardo Ángel Santos Fraile, Jefe Accidental de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 47/02 de la Seguridad Social de Valladolid.

Hago saber: Que en los expedientes ejecutivos, administrativos de apremio, que se vienen instruyendo, contra los deudores a la Tesorería General de la Seguridad Social, y actualmente en ignorado paradero, por débitos e importe que a continuación se detalla, se procedió, por diligencia que igualmente se expresa, al embargo de los siguientes bienes como de la propiedad de los deudores.

**Deudor:** Gimeno Gómez, David.**Último domicilio conocido:** C/ Maldonado, 4 7.º C.**Régimen:** General.**Importe por principal, recargo y costas:** 1.981,82 euros.**Diligencia de embargo de fecha:** 24 de marzo de 2004.*Vehículo embargado*

Tipo	Marca	Modelo	Matrícula
Turismo	Honda	Accord	P5572BP

Contra este acto notificado, que no agota la vía administrativa de apremio, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir del día de la recepción de la presente notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1 a) del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la

Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, a 29 de abril de 2004.-El Recaudador Ejecutivo accidental, Ricardo Ángel Santos Fraile.

3612/2004

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Valladolid

U.R.E. 47/03

*Notificación de valoración de bienes muebles embargados (TVA-503)*

Habiendo resultado infructuoso el intento de notificación de la valoración de bienes muebles embargados practicada en el expediente administrativo de apremio que a continuación se relaciona, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), se publica el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Ayuntamiento del último domicilio conocido, quedando notificados por este conducto tanto el deudor como los restantes interesados en el procedimiento.

**Tipo identificador:** 07 470029198292 Régimen 0521**Número de expediente:** 36 04 95 00011717.**Nombre/Razón Social:** Rivero Leal, Alberto.**Domicilio:** C/ Mirabel, 54 3.º C.-Valladolid.**Fecha diligencia embargo:** 03.06.2002.

Como interesado se le notifica que los bienes embargados han sido tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, según se relaciona a continuación, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

**Valoración Bienes Inmuebles embargados**

1.º-Vehículo.-SEAT IBIZA 2.0 5P VA6927 Y

Valoración: 1.000,00 euros.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviese de acuerdo con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados, en el plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde el día siguiente al de recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.
- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, queda convocado en su calidad de deudor para dirimir las diferencias en el plazo de los quince días siguientes al de la presentación de la peritación contradictoria y, de no hacerse así o cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1996, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24) y 116 de su Orden de Desarrollo, aprobada por Orden de 26 de mayo de 1999 (B.O.E. del día 4 de junio).

Se les requiere para que comparezcan en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por sí o por medio de representante, en el plazo de OCHO DÍAS, a partir de la publicación del presente edicto. En caso contrario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109.4 del citado Reglamento de Recaudación, se le tendrá por noti-

ficado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Valladolid, a 28 de abril de 2004.-La Recaudadora Ejecutiva, Esperanza Pérez Nogueira.

3611/2004

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE**  
**Confederación Hidrográfica del Duero**

*Resolución*

Con esta fecha el Excmo. Sr. Presidente ha dictado la siguiente resolución:

"Examinado el expediente C.P.-23.719-VA, incoado a instancia de Celso RuizDuque elsabel Zamora Ruiz, con domicilio en C/ de la Iglesia, n.º 2 -47181-Villaco (Valladolid), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 5,74 l/sg., en el término municipal de Villaco de Esgueva (Valladolid), con destino a riego agrícola de 9,5770 Ha.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características y condiciones:

**Características**

Unidad Hidrogeológica: 02.08.

Clase y afección de aprovechamiento: Realización de un sondeo de 250 m. de profundidad y 350 mm. de diámetro con destino a riego agrícola de 9,577 Ha. correspondientes a la Parcela 21, Polígono 4 con 5,2760 Ha.; Parcela 22, Polígono 4 con 2,208 Ha. y Parcela 23, Polígono 4 con 2,0930 Ha. del término municipal de Villaco de Esgueva (Valladolid).

Nombre del titular y D.N.I.: Celso Ruiz Duque e Isabel Zamora Ruiz - 12.200.620 y 12.229.055.

Parcela, polígono, término y provincia de la toma y de la superficie regable: Paraje "Valdoño", Polígono 4, Parcela 23 - Villaco de Esgueva (Valladolid).

Caudal máximo en litros por segundo: 10.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 5,74.

Potencia instalada y mecanismos de elevación: Motobomba eléctrica de 50 C.V.

Volumen máximo anual en metros cúbicos por hectárea: 6.000.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 57.462.

Superficie regable en hectáreas: 9,5770.

Otros usos: No.

Título que ampara el derecho: La presente Resolución de la concesión Administrativa.

**Condiciones**

**Primera.**-Se concede a Celso Ruiz Duque e Isabel Zamora Ruiz, autorización para extraer del acuífero 02.08 un caudal total continuo equivalente de 5,74 l/sg., en el término municipal de Villaco de Esgueva (Valladolid), con destino a riego agrícola de 9,5770 Ha. y un volumen máximo anual de 57.462 m<sup>3</sup>.

**Segunda.**-La Administración se reserva el derecho de exigir al titular de la captación, las instalaciones o dispositivos de control en la toma que permitan asegurar que sólo se derivarán los caudales y volúmenes inscritos, siendo por cuenta del titular las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

En todo caso el titular deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 10/2001 de 5 de julio del Plan Hidrológico Nacional en lo referente a instalación y mantenimiento de medios

de medición e información de los caudales utilizados, en el plazo máximo señalado (26-07-2005) en su Disposición Adicional Duodécima.

El titular del aprovechamiento vendrá obligado a facilitar al personal de la Administración o persona autorizada por el Organismo de cuenca, el control y la toma de muestras relacionadas con la calidad de las aguas.

**Tercera.**-Las obras deberán iniciarse en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, y deberán finalizarse en el plazo de un año a partir de dicha fecha. El titular de la concesión deberá comunicar a la Confederación Hidrográfica del Duero el inicio de las obras.

Las obras se ajustarán a la documentación que ha servido en base a la petición no pudiendo variarse ninguna de las características de este aprovechamiento ni modificarse sus obras e instalaciones ni dedicarse a otro uso o fin distinto del concedido sin obtener previamente la necesaria autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Duero, incurriendo en caducidad en caso de incumplimiento.

**Cuarta.**-El caudal y volumen fijados en las características serán considerados como máximos, no respondiendo la Confederación Hidrográfica del Duero de su cantidad ni de su calidad sea cual sea la causa de la disminución de las mismas.

**Quinta.**-La inspección de las obras e instalaciones durante la construcción y en el período de explotación del aprovechamiento se realizará por la Confederación Hidrográfica del Duero siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

Terminadas las obras y previo aviso del concesionario se realizará el Reconocimiento Final de las mismas. Del citado Reconocimiento se levantará el acta correspondiente, siendo la fecha de aprobación del acta la que inicie el plazo concesional.

**Sexta.**-Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

**Séptima.**-En las concesiones para riego el agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibida su enajenación independientemente de ésta.

**Octava.**-La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente.

**Novena.**-Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

En el caso de que las superficies a regar queden dominadas en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, se caducará la concesión, pasando a integrarse dichas superficies en la nueva zona regable y quedando sujetas a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración apruebe.

**Décima.**-El concesionario vendrá obligado al abono de las tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O.E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Asimismo la Administración podrá establecer un canon por las obras de recarga que sean financiadas total o parcialmente por el Estado, a los beneficiarios de las mismas.

**Undécima.**-Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por RDL 1/2001, de 20 de julio (B.O.E. 24-07-2001) que le sean de aplicación.

**Duodécima.**-El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria 06.0.07 (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de junio de 1986, publicada en B.O.E. de 6 de junio de 1986) del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera,

aprobado por el R.D. 863/1985, de 2 de abril, y una vez finalizadas dichas obras queda obligado a remitir a esta Confederación Hidrográfica el corte estratigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

**Decimotercera.**—Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de Cuenca o en su defecto lo estipulado en el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

**Decimocuarta.**—En el caso de que las aguas se destinen al abastecimiento, el titular del aprovechamiento vendrá obligado a suministrar el agua con arreglo a la legislación sanitaria vigente.

**Decimoquinta.**—Para que se pueda abrir una Ficha Técnica del sondeo deberán remitirse a este Servicio Territorial los datos referentes a las características del sondeo: Profundidad, diámetro de la perforación, longitud entubada, diámetro y espesor de las tuberías, situación y tipo de filtros, embocadura y tramos cementados. Asimismo se consignarán las características del aforo: Nivel estático, caudales de la explotación y profundidades dinámicas y la columna estratigráfica y los análisis de aguas si los hubiera.

La construcción del sondeo deberá reunir determinadas características técnicas en orden a un seguimiento y control, señalándose como mínimo la colocación de un tubo portasondas rígido de 25 mm. de diámetro útil y algún sistema de medición rápida, fiable y económica que permita determinar el caudal de extracción.

**Decimosexta.**—Esta concesión caducará por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones anteriores y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 22.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente, pudiendo si lo desea entablar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el Art. 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (B.O.E. del 14).

El Presidente, José Carlos Jiménez Hernández."

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

Valladolid, 1 de abril de 2004.—El Jefe de Servicio, José Manuel Martínez Anillo.

3613/2004

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE**  
**Confederación Hidrográfica del Duero**  
*Resolución*

Con esta fecha el Excmo. Sr. Presidente ha dictado la siguiente resolución:

"Examinado el expediente C.P.-23.727-VA, incoado a instancia de Elena Fuentes Rodríguez, con domicilio en Avda. Juan Carlos I, n.º 22 - Valladolid, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 17,59 l/sg., en el término municipal de Tordehumos (Valladolid), con destino a riego agrícola de 29,3098 Ha.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características y condiciones:

**Características**

Unidad Hidrogeológica: 02.06.

Clase y afección de aprovechamiento: Realización de un sondeo de 140 m. de profundidad y entubado de 350 mm. de diámetro con destino a riego de 29,3098 Ha. correspondientes a la Parcela 94, Polígono 3 con 11,9250 Ha. y Parcela 95, Polígono 3 con 17,3848 Ha. en el término municipal de Tordehumos (Valladolid).

Nombre del titular y D.N.I.: Elena Fuentes Rodríguez - 9.305.765.

Parcela, polígono, término y provincia de la toma y de la superficie regable: Parcela 95 - Polígono 3 - Paraje "Corral de los Borrachos" - Tordehumos (Valladolid).

Caudal máximo en litros por segundo: 23,33.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 17,59.

Potencia instalada y mecanismos de elevación: Bomba eléctrica de 75 C.V.

Volumen máximo anual en metros cúbicos por hectárea: 6.000.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 175.859.

Superficie regable en hectáreas: 29,3098.

Otros usos: No.

Título que ampara el derecho: La presente Resolución de la concesión Administrativa.

**Condiciones**

**Primera.**—Se concede a doña Elena Fuentes Rodríguez, autorización para extraer del acuífero 02.06 un caudal total continuo equivalente de 17,59 l/sg., en el término municipal de Tordehumos (Valladolid), con destino a riego agrícola de 29,3098 Ha. y un volumen máximo anual de 175.859 m<sup>3</sup>.

**Segunda.**—La Administración se reserva el derecho de exigir al titular de la captación, las instalaciones o dispositivos de control en la toma que permitan asegurar que sólo se derivarán los caudales y volúmenes inscritos, siendo por cuenta del titular las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

En todo caso el titular deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 10/2001 de 5 de julio del Plan Hidrológico Nacional en lo referente a instalación y mantenimiento de medios de medición e información de los caudales utilizados, en el plazo máximo señalado (26-07-2005) en su Disposición Adicional Duodécima.

El titular del aprovechamiento vendrá obligado a facilitar al personal de la Administración o persona autorizada por el Organismo de cuenca, el control y la toma de muestras relacionadas con la calidad de las aguas.

**Tercera.**—Las obras deberán iniciarse en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, y deberán finalizarse en el plazo de un año a partir de dicha fecha. El titular de la concesión deberá comunicar a la Confederación Hidrográfica del Duero el inicio de las obras.

Las obras se ajustarán a la documentación que ha servido en base a la petición no pudiendo variarse ninguna de las características de este aprovechamiento ni modificarse sus obras e instalaciones ni dedicarse a otro uso o fin distinto del concedido sin obtener previamente la necesaria autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Duero, incurriendo en caducidad en caso de incumplimiento.

**Cuarta.**—El caudal y volumen fijados en las características serán considerados como máximos, no respondiendo la Confederación Hidrográfica del Duero de su cantidad ni de su calidad sea cual sea la causa de la disminución de las mismas.

**Quinta.**—La inspección de las obras e instalaciones durante la construcción y en el período de explotación del aprovechamiento

se realizará por la Confederación Hidrográfica del Duero siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

Terminadas las obras y previo aviso del concesionario se realizará el Reconocimiento Final de las mismas. Del citado Reconocimiento se levantará el acta correspondiente, siendo la fecha de aprobación del acta la que inicie el plazo concesional.

**Sexta.**—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

**Séptima.**—En las concesiones para riego el agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibida su enajenación independientemente de ésta.

**Octava.**—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente.

**Novena.**—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

En el caso de que las superficies a regar queden dominadas en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, se caducará la concesión, pasando a integrarse dichas superficies en la nueva zona regable y quedando sujetas a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración apruebe.

**Décima.**—El concesionario vendrá obligado al abono de las tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O.E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Asimismo la Administración podrá establecer un canon por las obras de recarga que sean financiadas total o parcialmente por el Estado, a los beneficiarios de las mismas.

**Undécima.**—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por RDL 1/2001, de 20 de julio (B.O.E. 24-07-2001) que le sean de aplicación.

**Duodécima.**—El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria 06.0.07 (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de junio de 1986, publicada en B.O.E. de 6 de junio de 1986) del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por el R.D. 863/1985, de 2 de abril, y una vez finalizadas dichas obras queda obligado a remitir a esta Confederación Hidrográfica el corte estratigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

**Decimotercera.**—Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de Cuenca o en su defecto lo estipulado en el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

**Decimocuarta.**—En el caso de que las aguas se destinen al abastecimiento, el titular del aprovechamiento vendrá obligado a suministrar el agua con arreglo a la legislación sanitaria vigente.

Antes de proceder al consumo y uso doméstico del agua de la captación, se realizará una analítica con el fin de darle el tratamiento adecuado de desinfección para garantizar su continua potabilidad.

**Decimoquinta.**—Para que se pueda abrir una Ficha Técnica del sondeo deberán remitirse a este Servicio Territorial los datos referentes a las características del sondeo: Profundidad, diámetro de la perforación, longitud entubada, diámetro y espesor de las tuberías, situación y tipo de filtros, embocadura y tramos cementados. Asimismo se consignarán las características del aforo: Nivel estático, caudales de la explotación y profundidades dinámicas y la columna estratigráfica y los análisis de aguas si los hubiera.

La construcción del sondeo deberá reunir determinadas características técnicas en orden a un seguimiento y control,

señalándose como mínimo la colocación de un tubo portasondas rígido de 25 mm. de diámetro útil y algún sistema de medición rápida, fiable y económica que permita determinar el caudal de extracción.

**Decimosexta.**—Esta concesión caducará por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones anteriores y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 22.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente, pudiendo si lo desea entablar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el Art. 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (B.O.E. del 14).

El Presidente, José Carlos Jiménez Hernández."

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

Valladolid, 24 de marzo de 2004.—El Jefe de Servicio, José Manuel Martínez Anillo.

3614/2004

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Confederación Hidrográfica del Duero

### Resolución

Con esta fecha el Excmo. Sr. Presidente ha dictado la siguiente resolución:

"Examinado el expediente C.P.-23.730-VA, incoado a instancia de don Miguel Casasola García, con domicilio en C/Las Portonas, n.º 1 -47134- Gallegos de Hornija (Valladolid), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 16,73 l/sg., en el término municipal de Villalar de los Comuneros (Valladolid), con destino a riego agrícola de 27,8780 Ha.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características y condiciones:

### Características

Unidad Hidrogeológica: 02.06.

Clase y afección de aprovechamiento: Realización de un sondeo de 150 m. de profundidad y entubado de 300 mm. de diámetro con destino a riego de 27,8780 Ha. correspondientes a la Parcela 9 del Polígono 8 del término municipal de Villalar de los Comuneros (Valladolid).

Nombre del titular y D.N.I.: Miguel Casasola García - 12.142.046.

Parcela, polígono, término y provincia de la toma y de la superficie regable: Parcela 9 - Polígono 8 - Paraje "Los Pocosos" - Villalar de los Comuneros (Valladolid).

Caudal máximo en litros por segundo: 22,22.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 16,73.

Potencia instalada y mecanismos de elevación: Grupo electrobomba de 80 C.V.



Volumen máximo anual en metros cúbicos por hectárea: 6.000.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 167.268.

Superficie regable en hectáreas: 27,8780.

Otros usos: No.

Título que ampara el derecho: La presente Resolución de la concesión Administrativa.

#### Condiciones

**Primera.**—Se concede a Miguel Casasola García, autorización para extraer del acuífero 02.06 un caudal total continuo equivalente de 16,73 l/sg., en el término municipal de Villalar de los Comuneros (Valladolid), con destino a riego agrícola de 27,8780 Ha. y un volumen máximo anual de 167.268 m<sup>3</sup>.

**Segunda.**—La Administración se reserva el derecho de exigir al titular de la captación, las instalaciones o dispositivos de control en la toma que permitan asegurar que sólo se derivarán los caudales y volúmenes inscritos, siendo por cuenta del titular las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

En todo caso el titular deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 10/2001 de 5 de julio del Plan Hidrológico Nacional en lo referente a instalación y mantenimiento de medios de medición e información de los caudales utilizados, en el plazo máximo señalado (26-07-2005) en su Disposición Adicional Duodécima.

El titular del aprovechamiento vendrá obligado a facilitar al personal de la Administración o persona autorizada por el Organismo de cuenca, el control y la toma de muestras relacionadas con la calidad de las aguas.

**Tercera.**—Las obras deberán iniciarse en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, y deberán finalizarse en el plazo de un año a partir de dicha fecha. El titular de la concesión deberá comunicar a la Confederación Hidrográfica del Duero el inicio de las obras.

Las obras se ajustarán a la documentación que ha servido de base a la petición no pudiendo variarse ninguna de las características de este aprovechamiento ni modificarse sus obras e instalaciones ni dedicarse a otro uso o fin distinto del concedido sin obtener previamente la necesaria autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Duero, incurriendo en caducidad en caso de incumplimiento.

**Cuarta.**—El caudal y volumen fijados en las características serán considerados como máximos, no respondiendo la Confederación Hidrográfica del Duero de su cantidad ni de su calidad sea cual sea la causa de la disminución de las mismas.

**Quinta.**—La inspección de las obras e instalaciones durante la construcción y en el periodo de explotación del aprovechamiento se realizará por la Confederación Hidrográfica del Duero siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

Terminadas las obras y previo aviso del concesionario se realizará el Reconocimiento Final de las mismas. Del citado Reconocimiento se levantará el acta correspondiente, siendo la fecha de aprobación del acta la que inicie el plazo concesional.

**Sexta.**—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

**Séptima.**—En las concesiones para riego el agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibida su enajenación independientemente de ésta.

**Octava.**—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente.

**Novena.**—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

En el caso de que las superficies a regar queden dominadas en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, se caducará la concesión, pasando a integrarse dichas superficies en la nueva zona regable y quedando sujetas a las nuevas normas eco-

nómico-administrativas que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración apruebe.

**Décima.**—El concesionario vendrá obligado al abono de las tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O.E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Asimismo la Administración podrá establecer un canon por las obras de recarga que sean financiadas total o parcialmente por el Estado, a los beneficiarios de las mismas.

**Undécima.**—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por RDL 1/2001, de 20 de julio (B.O.E. 24-07-2001) que le sean de aplicación.

**Duodécima.**—El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria 06.0.07 (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de junio de 1986, publicada en B.O.E. de 6 de junio de 1986) del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por el R.D. 863/1985, de 2 de abril, y una vez finalizadas dichas obras queda obligado a remitir a esta Confederación Hidrográfica el corte estratigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

**Decimotercera.**—Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de Cuenca o en su defecto lo estipulado en el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

**Decimocuarta.**—En el caso de que las aguas se destinen al abastecimiento, el titular del aprovechamiento vendrá obligado a suministrar el agua con arreglo a la legislación sanitaria vigente.

**Decimoquinta.**—Para que se pueda abrir una Ficha Técnica del sondeo deberán remitirse a este Servicio Territorial los datos referentes a las características del sondeo: Profundidad, diámetro de la perforación, longitud entubada, diámetro y espesor de las tuberías, situación y tipo de filtros, embocadura y tramos cementados. Asimismo se consignarán las características del aforo: Nivel estático, caudales de la explotación y profundidades dinámicas y la columna estratigráfica y los análisis de aguas si los hubiera.

La construcción del sondeo deberá reunir determinadas características técnicas en orden a un seguimiento y control, señalándose como mínimo la colocación de un tubo portasondas rígido de 25 mm. de diámetro útil y algún sistema de medición rápida, fiable y económica que permita determinar el caudal de extracción.

**Decimosexta.**—Esta concesión caducará por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones anteriores y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 22.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente, pudiendo si lo desea entablar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el Art. 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (B.O.E. del 14).

El Presidente, José Carlos Jiménez Hernández."

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

Valladolid, 24 de marzo de 2004.–El Jefe de Servicio, José Manuel Martínez Anillo.

3615/2004

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

### Confederación Hidrográfica del Duero

#### Resolución

Con esta fecha el Excmo. Sr. Presidente ha dictado la siguiente resolución:

“Examinado el expediente C.P.-23.770-VA, incoado a instancia de Ángel y David Pérez Cortés, con domicilio en C/El Cristo, n.º 13 -47113- Villalbarba (Valladolid), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 4,64 l/sg., en el término municipal de Villalbarba (Valladolid), con destino a riego agrícola de 7,7417 Ha.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características y condiciones:

#### Características

Unidad Hidrogeológica: 02.06.

Clase y afección de aprovechamiento: Realización de un sondeo de 150 m. de profundidad y entubado de 350 mm. de diámetro con destino a riego agrícola de 7,7417 Ha. situadas en la Parcela 27 del Polígono 5 del término municipal de Villalbarba (Valladolid).

Nombre del titular y D.N.I.: Ángel y David Pérez Cortés - 9.268.975 y 12.375.168 respectivamente.

Parcela, polígono, término y provincia de la toma y de la superficie regable: Parcela 27 - Polígono 5 - Paraje “Los Ajos” - Villalbarba (Valladolid).

Caudal máximo en litros por segundo: 6,11.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 4,64.

Potencia instalada y mecanismos de elevación: Bomba de 35 C.V.

Volumen máximo anual en metros cúbicos por hectárea: 6.000.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 46.451.

Superficie regable en hectáreas: 7,7417.

Título que ampara el derecho: La presente Resolución de la concesión Administrativa.

#### Condiciones

**Primera.**–Se concede a Ángel y David Pérez Cortés, autorización para extraer del acuífero 02.06 un caudal total continuo equivalente de 4,64 l/sg., en el término municipal de Villalbarba (Valladolid), con destino a riego agrícola de 7,7417 Ha. y un volumen máximo anual de 46.451 m³.

En cumplimiento de lo estipulado en las disposiciones transitorias de la vigente Ley de Aguas, la presente resolución anula la de la inscripción de referencia PR VA 213 013.

**Segunda.**–La Administración se reserva el derecho de exigir al titular de la captación, las instalaciones o dispositivos de control en la toma que permitan asegurar que sólo se derivarán los caudales y volúmenes inscritos, siendo por cuenta del titular las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

En todo caso el titular deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 10/2001 de 5 de julio del Plan Hidrológico Nacional en lo referente a instalación y mantenimiento de medios de medición e información de los caudales utilizados, en el plazo máximo señalado (26-07-2005) en su Disposición Adicional Duodécima.

El titular del aprovechamiento vendrá obligado a facilitar al personal de la Administración o persona autorizada por el Organismo

de cuenca, el control y la toma de muestras relacionadas con la calidad de las aguas.

**Tercera.**–Las obras deberán iniciarse en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, y deberán finalizarse en el plazo de un año a partir de dicha fecha. El titular de la concesión deberá comunicar a la Confederación Hidrográfica del Duero el inicio de las obras.

Las obras se ajustarán a la documentación que ha servido en base a la petición no pudiendo variarse ninguna de las características de este aprovechamiento ni modificarse sus obras e instalaciones ni dedicarse a otro uso o fin distinto del concedido sin obtener previamente la necesaria autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Duero, incurriendo en caducidad en caso de incumplimiento.

**Cuarta.**–El caudal y volumen fijados en las características serán considerados como máximos, no respondiendo la Confederación Hidrográfica del Duero de su cantidad ni de su calidad sea cual sea la causa de la disminución de las mismas.

**Quinta.**–La inspección de las obras e instalaciones durante la construcción y en el período de explotación del aprovechamiento se realizará por la Confederación Hidrográfica del Duero siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

Terminadas las obras y previo aviso del concesionario se realizará el Reconocimiento Final de las mismas. Del citado Reconocimiento se levantará el acta correspondiente, siendo la fecha de aprobación del acta la que inicie el plazo concesional.

**Sexta.**–Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

**Séptima.**–En las concesiones para riego el agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibida su enajenación independientemente de ésta.

**Octava.**–La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente.

**Novena.**–Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

En el caso de que las superficies a regar queden dominadas en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, se caducará la concesión, pasando a integrarse dichas superficies en la nueva zona regable y quedando sujetas a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración apruebe.

**Décima.**–El concesionario vendrá obligado al abono de las tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O.E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Asimismo la Administración podrá establecer un canon por las obras de recarga que sean financiadas total o parcialmente por el Estado, a los beneficiarios de las mismas.

**Undécima.**–Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por RDL 1/2001, de 20 de julio (B.O.E. 24-07-2001) que le sean de aplicación.

**Duodécima.**–El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria 06.0.07 (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de junio de 1986, publicada en B.O.E. de 6 de junio de 1986) del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por R.D. 863/1985, de 2 de abril, y una vez finalizadas dichas obras queda obligado a remitir a esta Confederación Hidro-

gráfica el corte estratigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

**Decimotercera.**—Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de Cuenca o en su defecto lo estipulado en el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

**Decimocuarta.**—En el caso de que las aguas se destinen al abastecimiento, el titular del aprovechamiento vendrá obligado a suministrar el agua con arreglo a la legislación sanitaria vigente.

**Decimoquinta.**—Para que se pueda abrir una Ficha Técnica del sondeo deberán remitirse a este Servicio Territorial los datos referentes a las características del sondeo: Profundidad, diámetro de la perforación, longitud entubada, diámetro y espesor de las tuberías, situación y tipo de filtros, embocadura y tramos cementados. Asimismo se consignarán las características del aforo: Nivel estático, caudales de la explotación y profundidades dinámicas y la columna estratigráfica y los análisis de aguas si los hubiera.

La construcción del sondeo deberá reunir determinadas características técnicas en orden a un seguimiento y control, señalándose como mínimo la colocación de un tubo portasondas rígido de 25 mm. de diámetro útil y algún sistema de medición rápida, fiable y económica que permita determinar el caudal de extracción.

**Decimosexta.**—Esta concesión caducará por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones anteriores y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 22.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente, pudiendo si lo desea entablar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el Art. 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (B.O.E. del 14).

El Presidente, José Carlos Jiménez Hernández."

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

Valladolid, 23 de marzo de 2004.—El Jefe de Servicio, José Manuel Martínez Anillo.

3616/2004

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

### Confederación Hidrográfica del Duero

#### Resolución

Con esta fecha el Excmo. Sr. Presidente ha dictado la siguiente resolución:

"Examinado el expediente C.P.-22.556-VA, incoado a instancia de don Mariano Pérez Lorenzo, con domicilio en C/ Santos Vallejo, 2-San Pedro de Latarce (Valladolid), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 5,70 l/s, en término municipal de San Pedro de Latarce (Valladolid), con destino a riego de 28,187 Ha.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del

expediente, siendo favorables los informes evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características y condiciones:

#### Características

Unidad Hidrogeológica: 06.

Clase y afección de aprovechamiento: Sondeo ya realizado de 120 m. de profundidad y entubado de 350 mm. de diámetro, inscrito como PRVA148013. Para riego de las parcelas del Polígono 12: 57 (4,6880 Ha.), 58 (4,7750 Ha.) y 63 (3,3920 Ha.), y la número 32 del Polígono 13 (6,9900 Ha.), todas del término municipal de San Pedro de Latarce (Valladolid), y para riego de las parcelas números: 17 (6,1060 Ha.) y 47 (2,2360 Ha.), ambas del Polígono 8 del término municipal de Villanueva de los Caballeros (Valladolid).

Nombre del titular y D.N.I.: Don Mariano Pérez Lorenzo - 11.737.247.

Parcela, polígono, término y provincia de la toma y de la superficie regable: Parcela 58 del Polígono 12, al sitio de "LasCortas" del término municipal de San Pedro de Latarce (Valladolid).

Caudal máximo en litros por segundo: 21,42.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 16,9.

Potencia instalada y mecanismos de elevación: 48,5 C.V. - Grupo bombeo con motor Diesel.

Volumen máximo anual en metros cúbicos por hectárea: 6.000.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 169.122.

Superficie regable en hectáreas: 28,187.

Título que ampara el derecho: La presente Resolución de la concesión Administrativa.

#### Condiciones

**Primera.**—Se concede a don Mariano Pérez Lorenzo, autorización para extraer del acuífero 06 un caudal total continuo equivalente de 16,9 l/s, en el término municipal de San Pedro de Latarce (Valladolid), con destino a riego de 28,187 Ha. y un volumen máximo anual de 169.122 m<sup>3</sup>.

**Segunda.**—La Administración se reserva el derecho de exigir al titular de la captación, las instalaciones o dispositivos de control en la toma que permitan asegurar que sólo se derivarán los caudales y volúmenes inscritos, siendo por cuenta del titular las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

En todo caso el titular deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 10/2001 de 5 de julio del Plan Hidrológico Nacional en lo referente a instalación y mantenimiento de medios de medición e información de los caudales utilizados, en el plazo máximo señalado (26-07-2005) en su Disposición Adicional Duodécima.

El titular del aprovechamiento vendrá obligado a facilitar al personal de la Administración o persona autorizada por el Organismo de cuenca, el control y la toma de muestras relacionadas con la calidad de las aguas.

**Tercera.**—Las obras deberán iniciarse en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, y deberán finalizarse en el plazo de un año a partir de dicha fecha. El titular de la concesión deberá comunicar a la Confederación Hidrográfica del Duero el inicio de las obras.

Las obras se ajustarán a la documentación que ha servido de base a la petición no pudiendo variarse ninguna de las características de este aprovechamiento ni modificarse sus obras e instalaciones ni dedicarse a otro uso o fin distinto del concedido sin obtener previamente la necesaria autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Duero, incurriendo en caducidad en caso de incumplimiento.

**Cuarta.**—El caudal y volumen fijados en las características serán considerados como máximos, no respondiendo la Confederación Hidrográfica del Duero de su cantidad ni de su calidad sea cual sea la causa de la disminución de las mismas.

**Quinta.**—La inspección de las obras e instalaciones durante la construcción y en el período de explotación del aprovechamiento

se realizará por la Confederación Hidrográfica del Duero siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

Terminadas las obras y previo aviso del concesionario se realizará el Reconocimiento Final de las mismas. Del citado Reconocimiento se levantará el acta correspondiente, siendo la fecha de aprobación del acta la que inicie el plazo concesional.

**Sexta.**—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

**Séptima.**—En las concesiones para riego el agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibida su enajenación independientemente de ésta.

**Octava.**—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente.

**Novena.**—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

En el caso de que las superficies a regar queden dominadas en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, se caducará la concesión, pasando a integrarse dichas superficies en la nueva zona regable y quedando sujetas a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración apruebe.

**Décima.**—El concesionario vendrá obligado al abono de las tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O.E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Asimismo la Administración podrá establecer un canon por las obras de recarga que sean financiadas total o parcialmente por el Estado, a los beneficiarios de las mismas.

**Undécima.**—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por RDL 1/2001, de 20 de julio (B.O.E. 24-07-2001) que le sean de aplicación.

**Duodécima.**—El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria 06.0.07 (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de junio de 1986, publicada en B.O.E. de 6 de junio de 1986) del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por el R.D. 863/1985, de 2 de abril, y una vez finalizadas dichas obras queda obligado a remitir a esta Confederación Hidrográfica el corte estratigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

**Decimotercera.**—Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de Cuenca o en su defecto lo estipulado en el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

**Decimocuarta.**—Si esta captación es utilizada también para consumo humano, ha de recibir un tratamiento de desinfección adecuado para garantizar su continua potabilidad, según dispone el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

**Decimoquinta.**—Deberán remitirse al Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León (C/ Santuario, 14-47002 Valladolid), a fin de poder abrir una ficha técnica del sondeo, los datos siguientes relativos a las características del sondeo: Profundidad, diámetro de la perforación, longitud entubada, diámetro y espesor de las tuberías, situación y tipo de filtros, embocadura y tramos cementados. Así mismo se consignarán las características del aforo: Nivel estático, caudales de explotación, profundidades dinámicas, la columna estratigráfica y los análisis de aguas si los hubiera.

De acuerdo con las directrices del mencionado Servicio Territorial, la construcción del sondeo deberá reunir determinadas características técnicas en orden a un seguimiento y control, señalándose como mínimo la colocación de un tubo portasondas rígido de 25 mm. de diámetro útil y algún sistema de medición rápida, fiable y económica que permita determinar el caudal de la extracción.

**Decimosexta.**—En cumplimiento de lo estipulado en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, la presente Resolución anula la de la inscripción de referencia PRVA148013.

**Decimoséptima.**—Esta concesión caducará por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones anteriores y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 22.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente, pudiendo si lo desea entablar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el Art. 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (B.O.E. del 14).

El Presidente, José Carlos Jiménez Hernández."

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

Valladolid, 21 de abril de 2004.—El Jefe de Servicio de Gestión del D.P.H., José M. Martínez Anillo.

3617/2004

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE**  
**Confederación Hidrográfica del Duero**

*Resolución*

Con esta fecha el Excmo. Sr. Presidente ha dictado la siguiente resolución:

Examinado el expediente C.P. 23.624-VA incoado a instancia de Carlos Javier de la Cal Lozano, con domicilio en C/Doctor Villazán n.º 13-3.º B -47014- Valladolid, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 6,52 l/sg., en término municipal de Aldeamayor de San Martín (Valladolid), con destino a riego de 5,72 Ha.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características y condiciones:

**Características**

Unidad Hidrogeológica: 02.17. Zona III Autorizada.

Clase y afección de aprovechamiento: Sondeo de 90 m. de profundidad y 350 mm. de diámetro.

Nombre del titular y D.N.I.: Carlos Javier de la Cal Lozano - 12.240.879.

Parcela, polígono, término y provincia de la toma y de la superficie regable: "Las Marías". Parcela 60, polígono 9. Aldeamayor de San Martín (Valladolid).

Caudal máximo en litros por segundo: 7,32.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 3,6.

Potencia instalada y mecanismos de elevación: Electrobomba 30 CV.

Volumen máximo anual en metros cúbicos por hectárea: 6.000.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 32.441.

Superficie regable en hectáreas: 5,72.

Título que ampara el derecho: La presente Resolución de la concesión Administrativa.

#### Condiciones

**Primera.**—Se concede a Carlos Javier de la Cal Lozano, autorización para extraer del acuífero 02.17. Zona III Autorizada un caudal total continuo equivalente de 3,6 l/s., en término municipal de Aldeamayor de San Martín (Valladolid), con destino a riego de 5,72 Ha. y un volumen máximo anual de 32.441 m<sup>3</sup>.

**Segunda.**—De acuerdo con el Art. 55 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (R.D.L. 1/2002), el titular de la captación queda obligado a instalar y mantener a su costa un contador de agua que permita medir los volúmenes realmente utilizados y, limitar el caudal máximo autorizado. Se establecerá un contador para cada aprovechamiento o unidad de explotación y se instalará siguiendo las instrucciones que se adjuntan en el Anexo de esta Resolución.

**Tercera.**—Realizada la instalación del contador, el titular deberá comunicarlo por escrito a la Confederación Hidrográfica del Duero adjuntando a dicha comunicación la documentación descrita en el punto 9 del Anexo.

No se podrá iniciar la explotación del aprovechamiento en tanto no se haya efectuado la comunicación descrita en el párrafo anterior.

La eficacia de la inscripción queda condicionada a la recepción en este Organismo de la comunicación de instalación del contador, y surtirá efectos jurídicos a partir de dicha fecha. De no producirse la comunicación no se procederá a la inscripción del aprovechamiento.

**Cuarta.**—El Organismo de cuenca, en el ámbito de sus competencias, podrá inspeccionar los sistemas de medición instalados, siendo exigible al titular el correcto funcionamiento de los mismos.

Asimismo, el titular deberá enviar anualmente a la Confederación Hidrográfica del Duero, antes de finalizar el año, la lectura del contador de agua efectuada el 1 de octubre del año correspondiente y el volumen de agua extraída desde el 1 de octubre del año anterior.

Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador y a la declaración de caducidad de la concesión o derecho.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las obras e instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo las labores de vigilancia e inspección.

**Quinta.**—Las obras deberán iniciarse en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid y deberán finalizarse en el plazo de un año a partir de dicha fecha. El titular de la concesión deberá comunicar a la Confederación Hidrográfica del Duero el inicio de las obras.

Las obras se ajustarán a la documentación que ha servido de base a la petición no pudiendo variarse ninguna de las características de este aprovechamiento ni modificarse sus obras e instalaciones ni dedicarse a otro uso o fin distinto del concedido sin obtener previamente la necesaria autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Duero, incurriendo en caducidad en caso de incumplimiento.

**Sexta.**—El caudal y volumen fijados en las características serán considerados como máximos, no respondiendo la Confederación Hidrográfica del Duero de su cantidad ni de su calidad sea cual sea la causa de la disminución de las mismas.

**Séptima.**—La inspección de las obras e instalaciones durante la construcción y en el periodo de explotación del aprovechamiento se realizará por la Confederación Hidrográfica del Duero siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

Terminadas las obras y previo aviso del concesionario se realizará el Reconocimiento Final de las mismas. Del citado Reconocimiento se levantará el Acta correspondiente, siendo la fecha de aprobación del acta la que inicie el plazo concesional.

**Octava.**—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

**Novena.**—En las concesiones para riego el agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibida su enajenación independientemente de ésta.

**Décima.**—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente.

**Undécima.**—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

En el caso de que las superficies a regar queden dominadas en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, se caducará la concesión, pasando a integrarse dichas superficies en la nueva zona regable y quedando sujetas a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración apruebe.

**Duodécima.**—El concesionario vendrá obligado al abono de las tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O.E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Asimismo la Administración podrá establecer un canon por las obras de recarga que sean financiadas total o parcialmente por el Estado, a los beneficiarios de las mismas.

**Decimotercera.**—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por RDL 1/2001, de 20 de julio (B.O.E. 24-07-2001) que le sean de aplicación.

**Decimocuarta.**—El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria 06.0.07 (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de junio de 1986, publicada en B.O.E. de 6 de junio de 1986) del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por el R.D. 863/1985, de 2 de abril, y una vez finalizadas dichas obras queda obligado a remitir a esta Confederación Hidrográfica el corte estratigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

**Decimoquinta.**—Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de Cuenca o en su defecto lo estipulado en el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

**Decimosexta.**—En el caso de que las aguas se destinen al abastecimiento, el titular del aprovechamiento vendrá obligado a suministrar el agua con arreglo a la legislación sanitaria vigente.

**Decimoséptima.**—Esta concesión caducará por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11-4-86, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 22.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente, pudiendo si lo desea entablar previamente recurso de repo-

sición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el Art. 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (B.O.E. del 14).

El Presidente, José Carlos Jiménez Hernández."

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

Valladolid, 22 de abril de 2004.-El Jefe de Servicio, José M. Martínez Anillo.

#### ANEXO

*Prescripciones técnicas para la instalación y mantenimiento de contadores volumétricos\* en las tomas de los aprovechamientos con derechos al uso privativo de las aguas*

##### Referencia expediente:

El contador volumétrico a instalar en las tomas de los aprovechamientos con concesión de aguas públicas deberá cumplir las siguientes prescripciones técnicas:

##### Tipo de contador:

1.-El contador será de un modelo que disponga de los siguientes certificados:

- Certificado de homologación expedido por Organismo Oficial.
- Certificado de verificación o calibración primitiva expedido por Organismo Oficial o Laboratorio Acreditado Oficialmente.

2.-El contador totalizará los volúmenes utilizados y estará dotado de dispositivo que asegure la fiabilidad de la medida resultando imposible su alteración, evitando el borrado (queda prohibido la instalación de contadores con botones o mandos de puesta a "cero") y la cuenta regresiva de los volúmenes totales acumulados.

- Sólo son aceptables los contadores de los siguientes tipos: CHORRO MÚLTIPLE (sólo para diámetros inferiores a 2" o 50 mm.), WOLTMAN, ELECTROMAGNÉTICOS o ULTRASONIDOS.
- No son aceptables los contadores de los siguientes tipos: PROPORCIONALES, TURBINA DE INSERCIÓN o cualquier otro tipo diferente a los citados en el párrafo anterior.

Para aguas no cargadas con sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro inferior a 300 mm. se recomienda la instalación de contadores tipo WOLTMAN.

Para aguas cargadas de sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro superior a 300 mm. se recomienda la instalación de contadores tipo ELECTROMAGNÉTICOS o ULTRASONIDOS.

##### Instalación:

3.-El contador se instalará en la tubería de impulsión lo más cerca posible del punto de toma respetando las distancias fijadas por el fabricante para su correcto funcionamiento debiendo remitir a este Organismo sus características técnicas y de montaje.

4.-Deberá instalarse dentro de arqueta protegida independiente de la caseta o estación de bombeo con fácil acceso disponiendo de ventana o mirilla que permita la lectura directa desde el exterior.

5.-En el caso de que no sea posible su instalación según lo descrito en el apartado anterior pero sí dentro de recinto cerrado (caseta, estación de bombeo, etc.) el titular accederá a que en cualquier momento personal de este Organismo inspeccione y tome lectura del contador.

6.-El contador se instalará de tal forma que se pueda precintarse sin necesidad de su desmontaje o traslado.

7.-En el caso de contadores del tipo electromagnético o ultrasónicos que requieren alimentación de corriente eléctrica para su funcionamiento la conexión deberá ser automática con el arranque del grupo de bombeo que corresponda, efectuándose aquella entre fases o fase-neutro de la acometida eléctrica de fuerza al motor del grupo de bombeo. Está prohibido su alimentación eléctrica a través de bases de enchufes, tomas de fuerza, instalaciones de alumbrado u otros circuitos eléctricos existentes en la estación de bombeo.

8.-Los conductores o cables de alimentación eléctrica deberán ser visibles en todo su recorrido efectuándose las conexiones de las acometidas eléctricas y de los sistemas de protección del contador dentro de cajas de derivación susceptibles de ser precintadas exteriormente.

##### Documentación a aportar:

9.-El concesionario deberá aportar la siguiente documentación:

- *Catálogo con las características técnicas* del contador volumétrico, que incluya las *instrucciones y recomendaciones* de la empresa fabricante *para su montaje e instalación*.
- *Certificado de homologación* expedido por Organismo Oficial.
- *Certificado de verificación o calibración primitiva*, expedido por Organismo Oficial o Laboratorio Acreditado Oficialmente.
- *Plano Escala E: 1/10.000 o menor*, reflejando punto de toma y ubicación de contador/es. En caso de riego, fijar zona con división por sectores si se instalan varios contadores.
- *Croquis acotado de la instalación del contador*, reflejando los diámetros de las tuberías y las distancias entre las bridas de montaje, del contador y de los elementos electromecánicos perturbadores del flujo de agua (grupo de bombeo, válvulas, equipos de filtrado, codos, "T", reducciones de sección de tuberías, etc.) montados e instalados a la entrada y salida del contador, *respetando siempre las distancias mínimas exigidas y/o recomendadas por la empresa fabricante* del mismo.
- En caso de contadores con alimentación eléctrica deberá aportar los *esquemas de acometida eléctrica y de protección y mando* de los mismos.

10.-Una vez aportada la documentación requerida en el apartado anterior, la Confederación Hidrográfica del Duero procederá al precintado y a efectuar la lectura inicial del contador, levantándose el acta correspondiente.

##### Averías, funcionamiento incorrecto, sustitución, etc.

11.-En casos de avería, funcionamiento incorrecto, sustitución, etc. del contador lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero quedando prohibida su manipulación sin previa autorización del mismo.

3618/2004

#### MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

#### Confederación Hidrográfica del Duero

##### Resolución

Con esta fecha el Excmo. Sr. Presidente ha dictado la siguiente resolución:

Examinado el expediente C.P. 23.625-VA incoado a instancia de Carlos Javier de la Cal Lozano, con domicilio en C/ Doctor Villazán n.º 13-3.º B -47014- Valladolid, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 4,6 l/sg., en término municipal de Aldeamayor de San Martín (Valladolid), con destino a riego de 5,72 Ha.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características y condiciones:

##### Características

Unidad Hidrogeológica: 02.17. Zona III Autorizada.

Clase y afección de aprovechamiento: Sondeo de 92 m. de profundidad y 350 mm. de diámetro.

Nombre del titular y D.N.I.: Carlos Javier de la Cal Lozano - 12.240.879.

Parcela, polígono, término y provincia de la toma y de la superficie regable: Parcela 30, polígono 3. Aldeamayor de San Martín (Valladolid).

Caudal máximo en litros por segundo: 10.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 3,4.

Potencia instalada y mecanismos de elevación: Electrobomba 25 CV.

Volumen máximo anual en metros cúbicos por hectárea: 6.000.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 32.441.

Superficie regable en hectáreas: 5,72.

Título que ampara el derecho: La presente Resolución de la concesión Administrativa.

#### Condiciones

**Primera.**—Se concede a Carlos Javier de la Cal Lozano, autorización para extraer del acuífero 02.17. Zona III Autorizada un caudal total continuo equivalente de 3,4 l/s., en término municipal de Aldeamayor de San Martín (Valladolid), con destino a riego de 5,72 Ha. y un volumen máximo anual de 32.441 m<sup>3</sup>.

**Segunda.**—De acuerdo con el Art. 55 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (R.D.L. 1/2002), el titular de la captación queda obligado a instalar y mantener a su costa un contador de agua que permita medir los volúmenes realmente utilizados y, limitar el caudal máximo autorizado. Se establecerá un contador para cada aprovechamiento o unidad de explotación y se instalará siguiendo las instrucciones que se adjuntan en el Anexo de esta Resolución.

**Tercera.**—Realizada la instalación del contador, el titular deberá comunicarlo por escrito a la Confederación Hidrográfica del Duero adjuntando a dicha comunicación la documentación descrita en el punto 9 del Anexo.

No se podrá iniciar la explotación del aprovechamiento en tanto no se haya efectuado la comunicación descrita en el párrafo anterior.

La eficacia de la inscripción queda condicionada a la recepción en este Organismo de la comunicación de instalación del contador, y surtirá efectos jurídicos a partir de dicha fecha. De no producirse la comunicación no se procederá a la inscripción del aprovechamiento.

**Cuarta.**—El Organismo de cuenca, en el ámbito de sus competencias, podrá inspeccionar los sistemas de medición instalados, siendo exigible al titular el correcto funcionamiento de los mismos.

Asimismo, el titular deberá enviar anualmente a la Confederación Hidrográfica del Duero, antes de finalizar el año, la lectura del contador de agua efectuada el 1 de octubre del año correspondiente y el volumen de agua extraída desde el 1 de octubre del año anterior.

Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador y a la declaración de caducidad de la concesión o derecho.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las obras e instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo las labores de vigilancia e inspección.

**Quinta.**—Las obras deberán iniciarse en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid y deberán finalizarse en el plazo de un año a partir de dicha fecha. El titular de la concesión deberá comunicar a la Confederación Hidrográfica del Duero el inicio de las obras.

Las obras se ajustarán a la documentación que ha servido de base a la petición no pudiendo variarse ninguna de las características de este aprovechamiento ni modificarse sus obras e instalaciones ni dedicarse a otro uso o fin distinto del concedido sin obtener previamente la necesaria autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Duero, incurriendo en caducidad en caso de incumplimiento.

**Sexta.**—El caudal y volumen fijados en las características serán considerados como máximos, no respondiendo la Confederación Hidrográfica del Duero de su cantidad ni de su calidad sea cual sea la causa de la disminución de las mismas.

**Séptima.**—La inspección de las obras e instalaciones durante la construcción y en el periodo de explotación del aprovechamiento se realizará por la Confederación Hidrográfica del Duero siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

Terminadas las obras y previo aviso del concesionario se realizará el Reconocimiento Final de las mismas. Del citado Reconocimiento se levantará el Acta correspondiente, siendo la fecha de aprobación del acta la que inicie el plazo concesional.

**Octava.**—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

**Novena.**—En las concesiones para riego el agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibida su enajenación independientemente de ésta.

**Décima.**—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente.

**Undécima.**—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

En el caso de que las superficies a regar queden dominadas en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, se caducará la concesión, pasando a integrarse dichas superficies en la nueva zona regable y quedando sujetas a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración apruebe.

**Duodécima.**—El concesionario vendrá obligado al abono de las tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O.E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Asimismo la Administración podrá establecer un canon por las obras de recarga que sean financiadas total o parcialmente por el Estado, a los beneficiarios de las mismas.

**Decimotercera.**—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por RDL 1/2001, de 20 de julio (B.O.E. 24-07-2001) que le sean de aplicación.

**Decimocuarta.**—El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria 06.0.07 (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de junio de 1986, publicada en B.O.E. de 6 de junio de 1986) del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por el R.D. 863/1985, de 2 de abril, y una vez finalizadas dichas obras queda obligado a remitir a esta Confederación Hidrográfica el corte estratigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

**Decimoquinta.**—Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de Cuenca o en su defecto lo estipulado en el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

**Decimosexta.**—En el caso de que las aguas se destinen al abastecimiento, el titular del aprovechamiento vendrá obligado a suministrar el agua con arreglo a la legislación sanitaria vigente.

**Decimoséptima.**—Esta concesión caducará por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11-4-86, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 22.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente, pudiendo si lo desea entablar previamente recurso de repo-

sición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el Art. 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (B.O.E. del 14).

El Presidente, José Carlos Jiménez Hernández."

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

Valladolid, 26 de abril de 2004.-El Jefe de Servicio, José M. Martínez Anillo.

#### ANEXO

*Prescripciones técnicas para la instalación y mantenimiento de contadores volumétricos\* en las tomas de los aprovechamientos con derechos al uso privativo de las aguas*

##### Referencia expediente:

El contador volumétrico a instalar en las tomas de los aprovechamientos con concesión de aguas públicas deberá cumplir las siguientes prescripciones técnicas:

##### Tipo de contador:

1.-El contador será de un modelo que disponga de los siguientes certificados:

- Certificado de homologación expedido por Organismo Oficial.
- Certificado de verificación o calibración primitiva expedido por Organismo Oficial o Laboratorio Acreditado Oficialmente.

2.-El contador totalizará los volúmenes utilizados y estará dotado de dispositivo que asegure la fiabilidad de la medida resultando imposible su alteración, evitando el borrado (queda prohibido la instalación de contadores con botones o mandos de puesta a "cero") y la cuenta regresiva de los volúmenes totales acumulados.

- Sólo son aceptables los contadores de los siguientes tipos: CHORRO MÚLTIPLE (sólo para diámetros inferiores a 2" o 50 mm.), WOLTMAN, ELECTROMAGNÉTICOS o ULTRASONIDOS.
- No son aceptables los contadores de los siguientes tipos: PROPORCIONALES, TURBINA DE INSERCIÓN o cualquier otro tipo diferente a los citados en el párrafo anterior.

Para aguas no cargadas con sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro inferior a 300 mm. se recomienda la instalación de contadores tipo WOLTMAN.

Para aguas cargadas de sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro superior a 300 mm. se recomienda la instalación de contadores tipo ELECTROMAGNÉTICOS o ULTRASONIDOS.

##### Instalación:

3.-El contador se instalará en la tubería de impulsión lo más cerca posible del punto de toma respetando las distancias fijadas por el fabricante para su correcto funcionamiento debiendo remitir a este Organismo sus características técnicas y de montaje.

4.-Deberá instalarse dentro de arqueta protegida independientemente de la caseta o estación de bombeo con fácil acceso disponiendo de ventana o mirilla que permita la lectura directa desde el exterior.

5.-En el caso de que no sea posible su instalación según lo descrito en el apartado anterior pero sí dentro de recinto cerrado (caseta, estación de bombeo, etc.) el titular accederá a que en cualquier momento personal de este Organismo inspeccione y tome lectura del contador.

6.-El contador se instalará de tal forma que se pueda precintarse sin necesidad de su desmontaje o traslado.

7.-En el caso de contadores del tipo electromagnético o ultrasónicos que requieren alimentación de corriente eléctrica para su funcionamiento la conexión deberá ser automática con el arranque del grupo de bombeo que corresponda, efectuándose aquella entre fases o fase-neutro de la acometida eléctrica de fuerza al motor del grupo de bombeo. Está prohibido su alimentación eléctrica a través de bases de enchufes, tomas de fuerza, instalaciones de alumbrado u otros circuitos eléctricos existentes en la estación de bombeo.

8.-Los conductores o cables de alimentación eléctrica deberán ser visibles en todo su recorrido efectuándose las conexiones de las acometidas eléctricas y de los sistemas de protección del contador dentro de cajas de derivación susceptibles de ser precintadas exteriormente.

##### Documentación a aportar:

9.-El concesionario deberá aportar la siguiente documentación:

- *Catálogo con las características técnicas* del contador volumétrico, que incluya las *instrucciones y recomendaciones* de la empresa fabricante *para su montaje e instalación*.
- *Certificado de homologación* expedido por Organismo Oficial.
- *Certificado de verificación o calibración primitiva*, expedido por Organismo Oficial o Laboratorio Acreditado Oficialmente.
- *Plano Escala E: 1/10.000 o menor*, reflejando punto de toma y ubicación de contador/es. En caso de riego, fijar zona con división por sectores si se instalan varios contadores.
- *Croquis acotado de la instalación del contador*, reflejando los diámetros de las tuberías y las distancias entre las bridas de montaje, del contador y de los elementos electromecánicos perturbadores del flujo de agua (grupo de bombeo, válvulas, equipos de filtrado, codos, "T", reducciones de sección de tuberías, etc.) montados e instalados a la entrada y salida del contador, *respetando siempre las distancias mínimas exigidas y/o recomendadas por la empresa fabricante* del mismo.
- En caso de contadores con alimentación eléctrica deberá aportar los *esquemas de acometida eléctrica y de protección y mando* de los mismos.

10.-Una vez aportada la documentación requerida en el apartado anterior, la Confederación Hidrográfica del Duero procederá al precintado y a efectuar la lectura inicial del contador, levantándose el acta correspondiente.

##### Averías, funcionamiento incorrecto, sustitución, etc.

11.-En casos de avería, funcionamiento incorrecto, sustitución, etc. del contador lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero quedando prohibida su manipulación sin previa autorización del mismo.

3619/2004

#### MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

#### Confederación Hidrográfica del Duero

##### Resolución

Con esta fecha el Excmo. Sr. Presidente ha dictado la siguiente resolución:

Examinado el expediente C.P. 22.545-VA incoado a instancia de José Pedro Casado Casteñeda en representación de Inversora de Capitales y Fincas, S.A., con domicilio en C/Antonio Villegas, s/n. -47400- Medina del Campo (Valladolid), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 6,64 l/sg., en término municipal de Medina del Campo (Valladolid), con destino a riego de 10 Ha. en rotación dentro de 30 Ha.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características y condiciones:

##### Características

Unidad Hidrogeológica: 02.17.

Clase y afección de aprovechamiento: Sondeo de 250 m. de profundidad y 300 mm. de diámetro.

Nombre del titular y D.N.I.: José Pedro Casado Casteñeda en representación de Inversora de Capitales y Fincas, S.A. - A-82047689.

Parcela, polígono, término y provincia de la toma y de la superficie regable: "Panaderos". Parcela 1, polígono 111. Medina del Campo (Valladolid).



Caudal máximo en litros por segundo: 22.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 6.

Potencia instalada y mecanismos de elevación: Electrobomba 120 CV.

Volumen máximo anual en metros cúbicos por hectárea: 6.000.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 60.000.

Superficie regable en hectáreas: 10.

Título que ampara el derecho: La presente Resolución de la concesión Administrativa.

#### Condiciones

**Primera.**—Se concede a José Pedro Casado Casteñeda en representación de Inversora de Capitales y Fincas, S.A., autorización para extraer del acuífero 02.17 un caudal total continuo equivalente de 6 l/s., en término municipal de Medina del Campo (Valladolid), con destino a riego de 10 Ha. en rotación dentro de 30 Ha. y un volumen máximo anual de 60.000 m<sup>3</sup>.

**Segunda.**—De acuerdo con el Art. 55 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (R.D.L. 1/2002), el titular de la captación queda obligado a instalar y mantener a su costa un contador de agua que permita medir los volúmenes realmente utilizados y, limitar el caudal máximo autorizado. Se establecerá un contador para cada aprovechamiento o unidad de explotación y se instalará siguiendo las instrucciones que se adjuntan en el Anexo de esta Resolución.

**Tercera.**—Realizada la instalación del contador, el titular deberá comunicarlo por escrito a la Confederación Hidrográfica del Duero adjuntando a dicha comunicación la documentación descrita en el punto 9 del Anexo.

No se podrá iniciar la explotación del aprovechamiento en tanto no se haya efectuado la comunicación descrita en el párrafo anterior.

La eficacia de la inscripción queda condicionada a la recepción en este Organismo de la comunicación de instalación del contador, y surtirá efectos jurídicos a partir de dicha fecha. De no producirse la comunicación no se procederá a la inscripción del aprovechamiento.

**Cuarta.**—El Organismo de cuenca, en el ámbito de sus competencias, podrá inspeccionar los sistemas de medición instalados, siendo exigible al titular el correcto funcionamiento de los mismos.

Asimismo, el titular deberá enviar anualmente a la Confederación Hidrográfica del Duero, antes de finalizar el año, la lectura del contador de agua efectuada el 1 de octubre del año correspondiente y el volumen de agua extraída desde el 1 de octubre del año anterior.

Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador y a la declaración de caducidad de la concesión o derecho.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las obras e instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo las labores de vigilancia e inspección.

**Quinta.**—Las obras deberán iniciarse en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid y deberán finalizarse en el plazo de un año a partir de dicha fecha. El titular de la concesión deberá comunicar a la Confederación Hidrográfica del Duero el inicio de las obras.

Las obras se ajustarán a la documentación que ha servido de base a la petición no pudiendo variarse ninguna de las características de este aprovechamiento ni modificarse sus obras e instalaciones ni dedicarse a otro uso o fin distinto del concedido sin obtener previamente la necesaria autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Duero, incurriendo en caducidad en caso de incumplimiento.

**Sexta.**—El caudal y volumen fijados en las características serán considerados como máximos, no respondiendo la Confederación Hidrográfica del Duero de su cantidad ni de su calidad sea cual sea la causa de la disminución de las mismas.

**Séptima.**—La inspección de las obras e instalaciones durante la construcción y en el período de explotación del aprovechamiento

se realizará por la Confederación Hidrográfica del Duero siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

Terminadas las obras y previo aviso del concesionario se realizará el Reconocimiento Final de las mismas. Del citado Reconocimiento se levantará el Acta correspondiente, siendo la fecha de aprobación del acta la que inicie el plazo concesional.

**Octava.**—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

**Novena.**—En las concesiones para riego el agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibida su enajenación independientemente de ésta.

**Décima.**—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente.

**Undécima.**—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

En el caso de que las superficies a regar queden dominadas en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, se caducará la concesión, pasando a integrarse dichas superficies en la nueva zona regable y quedando sujetas a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración apruebe.

**Duodécima.**—El concesionario vendrá obligado al abono de las tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O.E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Asimismo la Administración podrá establecer un canon por las obras de recarga que sean financiadas total o parcialmente por el Estado, a los beneficiarios de las mismas.

**Decimotercera.**—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por RDL 1/2001, de 20 de julio (B.O.E. 24-07-2001) que le sean de aplicación.

**Decimocuarta.**—El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria 06.0.07 (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de junio de 1986, publicada en B.O.E. de 6 de junio de 1986) del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por el R.D. 863/1985, de 2 de abril, y una vez finalizadas dichas obras queda obligado a remitir a esta Confederación Hidrográfica el corte estratigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

**Decimoquinta.**—Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de Cuenca o en su defecto lo estipulado en el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

**Decimosexta.**—En el caso de que las aguas se destinen al abastecimiento, el titular del aprovechamiento vendrá obligado a suministrar el agua con arreglo a la legislación sanitaria vigente.

**Decimoséptima.**—Esta concesión caducará por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11-4-86, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 22.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal

Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente, pudiendo si lo desea entablar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el Art. 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (B.O.E. del 14).

El Presidente, José Carlos Jiménez Hernández."

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

Valladolid, 19 de abril de 2004.-El Jefe de Servicio, José M. Martínez Anillo.

#### ANEXO

*Prescripciones técnicas para la instalación y mantenimiento de contadores volumétricos\* en las tomas de los aprovechamientos con derechos al uso privativo de las aguas*

##### Referencia expediente:

El contador volumétrico a instalar en las tomas de los aprovechamientos con concesión de aguas públicas deberá cumplir las siguientes prescripciones técnicas:

##### Tipo de contador:

1.-El contador será de un modelo que disponga de los siguientes certificados:

- Certificado de homologación expedido por Organismo Oficial.
- Certificado de verificación o calibración primitiva expedido por Organismo Oficial o Laboratorio Acreditado Oficialmente.

2.-El contador totalizará los volúmenes utilizados y estará dotado de dispositivo que asegure la fiabilidad de la medida resultando imposible su alteración, evitando el borrado (queda prohibido la instalación de contadores con botones o mandos de puesta a "cero") y la cuenta regresiva de los volúmenes totales acumulados.

- Sólo son aceptables los contadores de los siguientes tipos: CHORRO MÚLTIPLE (sólo para diámetros inferiores a 2" o 50 mm.), WOLTMAN, ELECTROMAGNÉTICOS o ULTRASONIDOS.
- No son aceptables los contadores de los siguientes tipos: PROPORCIONALES, TURBINA DE INSERCIÓN o cualquier otro tipo diferente a los citados en el párrafo anterior.

Para aguas no cargadas con sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro inferior a 300 mm. se recomienda la instalación de contadores tipo WOLTMAN.

Para aguas cargadas de sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro superior a 300 mm. se recomienda la instalación de contadores tipo ELECTROMAGNÉTICOS o ULTRASONIDOS.

##### Instalación:

3.-El contador se instalará en la tubería de impulsión lo más cerca posible del punto de toma respetando las distancias fijadas por el fabricante para su correcto funcionamiento debiendo remitir a este Organismo sus características técnicas y de montaje.

4.-Deberá instalarse dentro de arqueta protegida independiente de la caseta o estación de bombeo con fácil acceso disponiendo de ventana o mirilla que permita la lectura directa desde el exterior.

5.-En el caso de que no sea posible su instalación según lo descrito en el apartado anterior pero sí dentro de recinto cerrado (caseta, estación de bombeo, etc.) el titular accederá a que en cualquier momento personal de este Organismo inspeccione y tome lectura del contador.

6.-El contador se instalará de tal forma que se pueda precintarlo sin necesidad de su desmontaje o traslado.

7.-En el caso de contadores del tipo electromagnético o ultrasónicos que requieren alimentación de corriente eléctrica para su funcionamiento la conexión deberá ser automática con el arranque del grupo de bombeo que corresponda, efectuándose aquella entre fases o fase-neutro de la acometida eléctrica de fuerza al motor del grupo de bombeo. Está prohibido su alimentación eléctrica a través de bases de enchufes, tomas de fuerza, instalaciones de alumbrado u otros circuitos eléctricos existentes en la estación de bombeo.

8.-Los conductores o cables de alimentación eléctrica deberán ser visibles en todo su recorrido efectuándose las conexiones de las acometidas eléctricas y de los sistemas de protección del contador dentro de cajas de derivación susceptibles de ser precintadas exteriormente.

##### Documentación a aportar:

9.-El concesionario deberá aportar la siguiente documentación:

- *Catálogo con las características técnicas* del contador volumétrico, que incluya las *instrucciones y recomendaciones* de la empresa fabricante *para su montaje e instalación*.
- *Certificado de homologación* expedido por Organismo Oficial.
- *Certificado de verificación o calibración primitiva*, expedido por Organismo Oficial o Laboratorio Acreditado Oficialmente.
- *Plano Escala E: 1/10.000 o menor*, reflejando punto de toma y ubicación de contador/es. En caso de riego, fijar zona con división por sectores si se instalan varios contadores.
- *Croquis acotado de la instalación del contador*, reflejando los diámetros de las tuberías y las distancias entre las bridas de montaje, del contador y de los elementos electromecánicos perturbadores del flujo de agua (grupo de bombeo, válvulas, equipos de filtrado, codos, "T", reducciones de sección de tuberías, etc.) montados e instalados a la entrada y salida del contador, *respetando siempre las distancias mínimas exigidas y/o recomendadas por la empresa fabricante* del mismo.
- En caso de contadores con alimentación eléctrica deberá aportar los *esquemas de acometida eléctrica y de protección y mando* de los mismos.

10.-Una vez aportada la documentación requerida en el apartado anterior, la Confederación Hidrográfica del Duero procederá al precintado y a efectuar la lectura inicial del contador, levantándose el acta correspondiente.

##### Averías, funcionamiento incorrecto, sustitución, etc.

11.-En casos de avería, funcionamiento incorrecto, sustitución, etc. del contador lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero quedando prohibida su manipulación sin previa autorización del mismo.

3620/2004

#### MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

#### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

#### Comisaría de Aguas

#### Concesión de aguas subterráneas

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión: A/C.P. 22.692-VA.

#### Nota

**Peticionario:** Mauro Rodríguez Rodríguez y Rafael Rodríguez Alonso.

**Domicilio:** C/ Ronda, n.º 6, 47880-Benafarces (Valladolid).

**Destino del aprovechamiento:** Riego agrícola de 14,8334 Ha.

**Caudal de agua solicitado:** 8,9001 l/s.

**Acuífero donde se han de realizar las tomas:** 02.06.

**Término municipal donde radican las obras:** Benafarces (Valladolid).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 105 del R.D. 849/1986 de 11 de abril modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo (R.D.P.H.) por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se abre un plazo de un (1) mes a contar a partir del día siguiente a la publicación de esta nota en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, el peticionario presentará su petición concreta y el documento técnico correspondiente, por cuadruplicado, admitiéndose también otras peticiones que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con aquella, en las condiciones y con la documentación prevista con carácter general y para los supuestos que se establecen en el Art. 106 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. La presentación, mediante instancia, se hará en las oficinas de esta Confederación

Hidrográfica del Duero, C/ Muro n.º 5, Valladolid, antes de las trece horas del último día del plazo antes señalado.

Se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización del caudal superior al doble del que figure en la petición inicial, sin perjuicio de que el peticionario que pretenda solicitar un caudal superior al límite fijado, pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 del Art. 105 antes citado.

El desprecintado de los documentos técnicos, a que se refiere el Art. 107 del mismo Reglamento, se realizará a las trece horas del primer día hábil después de los seis días de la conclusión del plazo de presentación de peticiones. Se levantará acta del resultado, que deberán firmar los interesados presentes.

Valladolid, 26 de abril de 2004.-El Comisario de Aguas, José Manuel Piris Ruesga.

3647/2004

#### JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO DE VALLADOLID

Por la Autoridad gubernativa se ha resuelto, en ejercicio de sus competencias, los expedientes sancionadores que constan en la relación adjunta, con la imposición de las sanciones de multa y la suspensión de la autorización administrativa para conducir por los meses indicados en las resoluciones. Habiendo adquirido firmeza las referidas resoluciones, y una vez transcurrido el plazo para la entrega de la autorización administrativa para conducir sin haberlo realizado, se le hace saber que, a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto, quedan inhabilitados para conducir durante el plazo de suspensión, tomándose razón en el Registro de Conductores e Infractores de la citada suspensión (Art. 83-3 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial).

Lo que de acuerdo con los artículos 58, 59 y 61 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para conocimiento de los interesados, al no haber sido posible la notificación personalmente o a su representante por causas no imputables a la Administración, y una vez intentada por dos veces. Significándoseles que el artículo 67-4 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial previene que la conducción durante el tiempo de suspensión de las autorizaciones administrativas llevará aparejada, una nueva suspensión por un año, al cometerse el primer quebrantamiento, y la revocación definitiva de dicha autorización si se produjera un segundo quebrantamiento.

Valladolid, a 5 de mayo de 2004.-El Jefe Provincial de Tráfico, Ángel Toriello de la Fuente.

N.º Expte	Nombre y apellidos	Norma infringida	Artículo
470044568750	Gheorgue Alb.	R.D. 13/1992	20.1
470044576710	Esteban Rodríguez Alonso	R.D. 13/1992	20.1
470044674161	Alfredo Juárez Barros	R.D. 13/1992	20.1
470402692413	Jacinto García Cabrejas	R.D. 13/1992	50

N.º Expte	Nombre y apellidos	Norma infringida	Artículo
470044601820	Enrique Pérez Primo	R.D. 13/1992	20.1
470402697770	Tomás Valcárcel del Río	R.D. 13/1992	48
470402708755	Rafael Guerrero Martínez	R.D. 13/1992	52
470044618248	Carlos García Alonso	R.D. 13/1992	20.1
470402751594	Irene Ibáñez Herrero	R.D. 13/1992	52
470402691226	Juan Miguel Ojeda Iglesias	R.D. 13/1992	52
470402739569	José García Poveda	R.D. 13/1992	52
470402747293	Martín Cladera Serra	R.D. 13/1992	52
470402777790	Fermin Blanco Antón	R.D. 13/1992	50
470402698324	Ricardo Víctor Jaribi	R.D. 13/1992	48
470402629120	Pedro Garrido Olmeda	R.D. 13/1992	52
470402644911	Ricardo Rodríguez Camarero	R.D. 13/1992	52
470044578093	Paulino Alonso Garrido	R.D. 13/1992	20.1
470402708706	J. Antonio Tejerina Fierro	R.D. 13/1992	50
470402781653	Manuel Gómez Comella	R.D. 13/1992	50
470402691561	Justo Duque Jaular	R.D. 13/1992	52
470402711900	Valentín Cáceres Marcos	R.D. 13/1992	52
470402706473	José A. Ortiz Salvi	R.D. 13/1992	48
470402711699	Francisco J. García Pérez	R.D. 13/1992	52
470402692917	José Luis Méndez Morales	R.D. 13/1992	50
470402687545	Claudio Villamayor García	R.D. 13/1992	50

3693/2004

#### JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO DE VALLADOLID

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
470044287748	F DRAGUSIN	X3402860X	ROQUETAS DE MAR	10-03-2004	1.500,00		L. 30/1995	003.A
470402836526	L MORENO	08662584	BILBAO	01-03-2004	200,00		RD 13/92	052.
479402780954	M ZULUETA	14100141	BILBAO	29-03-2004	300,00		RDL 339/90	072.3
470402822424	T DE ANDRES	25909496	JEREZ DE LA FTRA	16-02-2004	140,00		RD 13/92	052.
470402832417	F ALEIXOS	40870618	LLEIDA	13-03-2004	140,00		RD 13/92	052.
470402806923	D JIMENEZ	35064753	MOLLERUSSA	01-03-2004	140,00		RD 13/92	048.
470044765361	P DE LA TORRE	72117622	CISTIerna	15-03-2004	150,00		RD 2822/98	019.1
479402759394	B MARTIN	01399357	LEON	13-04-2004	300,00		RDL 339/90	072.3
470402804951	J GARCIA	09737358	LEON	26-03-2004	140,00		RD 13/92	048.
470044701218	A ALLER	09766358	LEON	10-03-2004	70,00		RD 13/92	090.1
470044797490	C MERINO	09785426	LEON	15-03-2004	90,00		RD 13/92	018.2
470044792959	L MORALES	00654837	ALCORCON	11-02-2004	90,00		RD 13/92	117.1
470044287542	ESTUDIOS CONTROL DE CALIDA	B79193835	MADRID	04-02-2004	60,00		L. 30/1995	003.B
470044387445	TRANSPAJUAN SL	B82085234	MADRID	09-03-2004	450,00		RD 2822/98	014.2
479402779769	EDICIONES ARRABAL MONIZ SL	B83013037	MADRID	22-03-2004	300,00		RDL 339/90	072.3
470402756567	I PEREZ	05269536	MADRID	26-01-2004	140,00		RD 13/92	048.
470044590500	A JIMENEZ	06570344	MADRID	24-02-2004	450,00		RD 772/97	001.2
470044818675	F TORRES	11807458	MADRID	15-03-2004	150,00		RD 2822/98	019.1
470044696399	B GOMEZ	70238822	MADRID	07-03-2004	60,00		L. 30/1995	003.B
470402832818	J VAQUERO	20257843	MOSTOLES	29-02-2004	380,00	1	RD 13/92	050.
470402832338	G GARCIA	36177788	POZUELO DE ALARCON	07-03-2004	200,00		RD 13/92	050.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART*
470402822540	D PALAZON	48417581	FORTUNA	25-02-2004	140,00		RD 13/92	048.
470044735447	E RUIZ	71931718	VENTOSA DE PISUERGO	15-03-2004	150,00		RD 2822/98	010.1
479402796410	M HONTIYUELO	12754930	PALENCIA	13-04-2004	300,00		RDL 339/90	072.3
470044728984	R JIMENEZ	12771531	PALENCIA	05-04-2004	450,00		RD 772/97	001.2
470044728959	R JIMENEZ	12771531	PALENCIA	05-04-2004	10,00		RD 2822/98	026.1
470044847973	A HERNANDEZ	71942938	PALENCIA	30-03-2004	1.500,00		L. 30/1995	003.A
479402798508	M JUANES	11718812	SALDAÑA	15-04-2004	300,00		RD 339/90	072.3
470044726252	G GONCALVES	X0226138W	SALAMANCA	10-03-2004	150,00		RD 2822/98	010.1
470402834803	J DIANEZ	14325668	ALCALA DE GUADAIRA	16-03-2004	200,00		RD 13/92	052.
470044766122	CAFES Y ZUMOS SL	B91012468	SEVILLA	19-03-2004	150,00		RD 2822/98	010.1
470044819412	TRANSORDIZIA SL	B20204426	IRUN	08-03-2004	150,00		RD 2822/98	016.
470044489606	L CEBRIAN	12192095	LA MUDARRA	23-03-2004	60,00		RD 13/92	127.2
470044842549	M PEDRERO	09256601	LAGUNA DE DUERO	24-03-2004	150,00		RD 2822/98	010.1
470044788038	A FERNANDEZ	09304357	LAGUNA DE DUERO	20-11-2003	90,00		RD 13/92	094.2
470044736660	D DE LA PUERTA	12244490	SANTOVENIA PISUERGA	22-03-2004	1.010,00		L. 30/1995	003.A
470044767862	C GOMEZ	12405443	SIMANCAS	29-03-2004	300,00		RD 772/97	002.3
470044818092	F AVENDAÑO	71116015	TORDESILLAS	26-03-2004	600,00	1	RD 13/92	020.1
479402798521	I BENITO	09286322	VALDESTILLAS	13-04-2004	300,00		RDL 339/90	072.3
479044797680	I FADRIQUE	53067462	VALDESTILLAS	15-04-2004	300,00		RDL 339/90	072.3
470044723743	PRODIGIMORSA SL	B47432158	VALLADOLID	26-03-2004	150,00		RD 2822/98	010.1
470044726914	D CORDEIRO	X3052868D	VALLADOLID	13-03-2004	150,00		RD 772/97	001.2
470044808414	A CARVAJAL	X3702010E	VALLADOLID	19-03-2004	600,00	1	RD 13/92	020.1
470044726306	P LLORENTE	09258903	VALLADOLID	17-03-2004	1.010,00		L. 30/1995	003.A
470044840693	F SINOVAS	09262777	VALLADOLID	30-03-2004	10,00		RD 772/97	001.4
470044846506	L ADEVA	09267679	VALLADOLID	16-03-2004	10,00		RD 2822/98	026.1
470044846490	L ADEVA	09267679	VALLADOLID	16-03-2004	10,00		RD 2822/98	026.1
470044846488	L ADEVA	09267679	VALLADOLID	16-03-2004	10,00		RD 772/97	001.4
470044733438	R ALONSO	09320029	VALLADOLID	02-04-2004	1.500,00		L. 30/1995	003.A
470044594888	R ALONSO	09320029	VALLADOLID	02-04-2004	150,00		RD 2822/98	010.1
470044863565	M DIEGO	09323776	VALLADOLID	25-03-2004	90,00		RD 13/92	117.1
470044822770	F VIZAN	09328737	VALLADOLID	17-03-2004	60,00		RD 13/92	014.2
470044388371	R GONZALEZ	09336582	VALLADOLID	21-03-2004	600,00	1	RD 13/92	020.1
470044734960	R SALAZAR	09348947	VALLADOLID	22-03-2004	60,00		L. 30/1995	003.B
479044797631	A QUINDOS	10015169	VALLADOLID	15-04-2004	300,00		RDL 339/90	072.3
470402855971	M VEGA	12171591	VALLADOLID	30-03-2004	200,00		RD 13/92	050.
470044733542	R JIMENEZ	12195413	VALLADOLID	24-03-2004	150,00		RD 2822/98	010.1
470044702703	J DEL BARRIO	12221000	VALLADOLID	21-03-2004	60,00		RD 13/92	092.2
470044724449	J GARCIA	12228246	VALLADOLID	02-03-2004	150,00		RD 2822/98	010.1
470402834554	F SANVICENTE	12241940	VALLADOLID	03-03-2004	300,00	1	RD 13/92	052.
470044706137	L BLANCO	12357846	VALLADOLID	19-03-2004	90,00		RD 13/92	146.1
479044686742	G MATEOS	12393544	VALLADOLID	15-04-2004	300,00		RDL 339/90	072.3
470044848321	M GABARRE	44901435	VALLADOLID	30-03-2004	450,00		RD 772/97	001.2
470402838894	J SOTO	44901598	VALLADOLID	28-03-2004	140,00		RD 13/92	048.
470044452711	M BATICON	44904689	VALLADOLID	22-03-2004	450,00		RD 772/97	001.2
470044723044	L FERNANDEZ	44911655	VALLADOLID	17-03-2004	60,00		L. 30/1995	003.B
470402816102	D VALLE	71021851	VALLADOLID	05-02-2004	300,00	1	RD 13/92	052.
470402834748	D MARCOS	71140633	VALLADOLID	16-03-2004	140,00		RD 13/92	052.
470044864600	N CERREDUELA	71162877	VALLADOLID	31-03-2004	150,00		RD 2822/98	010.1
470044808256	N CERREDUELA	71162877	VALLADOLID	31-03-2004	1.500,00		L. 30/1995	003.A
470044303950	J PEREZ	44906111	VIANA DE CEGA	20-03-2004	600,00	1	RD 13/92	020.1
479044615954	M ALVAREZ	11962263	ARGUJILLO	20-10-2003	300,00		RDL 339/90	072.3

Valladolid, 26 de abril de 2004.-El Jefe Provincial de Tráfico Acctal., Justiniano Redondo García.

3789/2004

#### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN VALLADOLID

Por esta Subdelegación del Gobierno se tramitan expedientes sancionadores en los que se ha acordado la apertura de un periodo

de práctica de prueba en el que acuerda admitir las pruebas testifical, en cuanto al testigo propuesto y documental. Denegándose así mismo la testifical en cuanto a los agentes denunciados y pericial en cuanto a un análisis de la sustancia incautada.

Núm.	Nombre y apellidos	Norma infringida Ley o Reglamento	(Art.)
29722	Beatriz Aragón Campoo	Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana	25.1

Lo que de acuerdo con los artículos 58, 59 y 61 de la Ley 30/1992, se hace público en este periódico oficial, al objeto de que los interesados puedan comparecer en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno (C/ Jesús Rivero Meneses n.º 1) en horario de 9 a 14 horas y alegar cuanto estime conveniente a su defensa durante el plazo de 15 días, durante el cual los expedientes estarán a la vista, de conformidad con los artículos 79 y 84 de la mencionada Ley.

Valladolid, 26 de abril de 2004.-El Secretario General en funciones, José Luis Useros Fernández.

3608/2004

#### II.- ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

##### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

##### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE VALLADOLID

##### Oficina Territorial de Trabajo

##### Convenios Colectivos

##### Pacto Funcionarios

##### Expte.: 1646

Resolución de 28 de abril de 2004 de la Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, por la que se dispone la publicación del Pacto sobre las condiciones de trabajo del personal funcionario del "Ayuntamiento de Iscar"

Vista la documentación relativa al Pacto sobre condiciones de trabajo del personal funcionario que presta sus servicios en el

"AYUNTAMIENTO DE ÍSCAR", suscrito el día 9 de febrero de 2004, de una parte, por los representantes de la Corporación Municipal y, de otra, por el Delegado de Personal de la misma, con la aprobación del Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 2 de febrero de 2004, con fecha de entrada en este Organismo el día 24 de febrero de 2004, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1990 de 19 de julio (B.O.E. de 19 y 20 de julio), de Negociación Colectiva y Participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos, Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo (ejecución de legislación laboral) y Orden de 21 de noviembre de 1996 de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo por la que se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, en relación a lo dispuesto en los Arts. 3 y 5 del Decreto 2/2003, de 3 de julio (BOCYL del 4), de Reestructuración de Consejerías, esta Oficina Territorial

#### **Acuerda**

Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Valladolid, 29 de abril de 2004.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco J. Bravo Ayala.

En la localidad de ÍSCAR, provincia de Valladolid, se reúnen los representantes del Ayuntamiento de Íscar y el Delegado de los trabajadores funcionarios, el día 9 de febrero de 2004, con el fin de establecer las relaciones de trabajo con este personal, a cuyo efecto ambas representaciones han acordado el siguiente

#### **Acuerdo de los funcionarios del Ayuntamiento de Íscar**

##### *Capítulo I.-Ámbito de aplicación*

#### **Artículo 1.º-Ámbito funcional y territorial.**

Tomando como base el Convenio Marco de la FRMP y los Sindicatos firmado el día 5 de junio de 2003, el presente Acuerdo establece y regula las normas de trabajo del personal funcionario que preste sus servicios en los distintos centros dependientes del Ayuntamiento de Íscar así como aquellos que puedan crearse en el futuro.

#### **Artículo 2.º-Ámbito personal.**

Las normas contenidas en el presente Acuerdo serán de aplicación a todos los funcionarios de carrera e interinos que presten servicio en el Ayuntamiento de Íscar, con independencia de la escala o subescala a la que pertenezcan, sin perjuicio de que se respete la normativa específica aplicable a alguna de ellas.

#### **Artículo 3.º-Ámbito temporal.**

Este Acuerdo tendrá efectos desde el 1 de enero de 2004 y estará vigente durante un periodo de 2 años, finalizando el 31 de diciembre de 2005.

Este acuerdo queda denunciado automáticamente en el primer día del cuarto trimestre del año de su finalización, durante cuyo plazo deberá negociarse el nuevo.

#### **Artículo 4.º-Indivisibilidad del acuerdo.**

Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y los efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente, no pudiéndose tomar aisladamente alguna o algunas de las materias acordadas y las modificaciones que pudieran establecerse por disposiciones legales futuras, determinarán la adaptación correspondiente de este Acuerdo.

##### *Capítulo II.-Comisión Paritaria de Interpretación*

#### **Artículo 5.º-Comisión Paritaria.**

Dentro de los 30 días siguientes a la aprobación del presente Acuerdo se constituirá una Comisión Paritaria como órgano de vigilancia y seguimiento del mismo, que estará integrada por seis miembros: Tres Concejales en representación de todos los Grupos Políticos de la Corporación, el Delegado de Personal y dos representantes más elegidos por cada Sección Sindical o, en su defecto, por los funcionarios. Estos podrán ser acompañados por asesores.

Los acuerdos adoptados por la Comisión Paritaria tendrán la misma eficacia que lo pactado en el presente Acuerdo; una vez ratificado por el Pleno de la Corporación.

Son funciones de la Comisión Paritaria:

Interpretación, estudio y vigilancia y grado de cumplimiento de las cláusulas.

Actualización del articulado cuando su contenido resultase afectado por disposiciones legales y reglamentarias.

La previa interpretación como instrumento de interposición, mediación o conciliación en los conflictos colectivos que la aplicación del Acuerdo pudiera originar.

Las que se atribuyen expresamente en este Acuerdo.

Las reuniones de la Comisión se convocarán a instancia de una de las partes cuando estas lo consideren oportuno.

##### *Capítulo III.-Organización del trabajo*

#### **Artículo 6.º-Organización y racionalización.**

Corresponde al Ayuntamiento, a través de los responsables de los diferentes servicios, la organización, dirección y control de trabajo pudiendo establecer las medidas de racionalización que resulten convenientes.

Cuando las consecuencias de las decisiones del Ayuntamiento que afecten a su potestad de organización pudieran repercutir en las condiciones de trabajo de los funcionarios se procederá a la consulta con el representante de los mismos.

##### *Capítulo IV.-Clasificación del personal*

#### **Artículo 7.º-Principio General.**

Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente junto con el Presupuesto y habrán de responder a los principios de racionalidad, economía y objetividad.

Todos los puestos de trabajo serán clasificados individualmente de acuerdo con las funciones efectivamente desarrolladas en el mismo y en base a los requisitos exigidos para cada grupo profesional, agrupándose de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso en los siguientes grupos:

Grupo A: Título de Licenciado, Ingeniero, Doctor, Arquitecto o equivalente.

Grupo B: Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de tercer grado o equivalente.

Grupo C: Título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente.

Grupo D: Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

Grupo E: Certificado de Escolaridad.

Cuando el funcionario considere que han variado las condiciones del puesto de trabajo que venía desarrollando, para solicitar que se estudien esas variaciones.

La aprobación del catálogo de puestos, plantillas y posibles variaciones, serán objeto de negociación en la Mesa de Negociación.

##### *Capítulo V.-Acceso a la Administración Municipal y Promoción del Funcionario*

#### **Artículo 8.º-Principio General.**

El Ayuntamiento negociará anualmente un Plan de Empleo con el Delegado de Personal que tendrá como principal misión la planificación y gestión de los recursos humanos de este Ayuntamiento.

La planificación integral de los recursos humanos y del empleo del Ayuntamiento se desarrollará, en su caso, mediante la creación de un Plan de Optimización de Recursos Humanos que tendrá como principales funciones:

Dimensión y estructura de la plantilla de personal.

Ajuste a los distintos puestos de trabajo.

Proceso de gestión en materia de movilidad, ingreso, modificación o distribución de puestos de trabajo, etc.

#### **Artículo 9.º-Provisión de puestos.**

La selección, nombramiento y promoción del personal funcionario afectado por el presente Acuerdo, se realizará bajo los princi-

pios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, ajustándose, en todo caso, a la normativa vigente y a lo establecido en este Acuerdo.

Las vacantes de personal funcionario que existan en la actualidad o que se produzcan en el futuro, incluidas las de ampliación de plantilla, se proveerán con arreglo a los siguientes turnos, relacionados en orden a su prelación:

Reingreso de excedentes.

Concurso, que será de aplicación en la provisión de puestos de trabajo entre el personal de este Ayuntamiento.

Convocatoria Pública para el ingreso del nuevo personal a través de oposición libre, concurso o concurso-oposición.

Previa Convocatoria Pública, por los procedimientos que se determinen y con respeto, en todo caso, de los principios de mérito y capacidad, podrán efectuarse nombramientos de personal funcionario interino para plazas vacantes siempre que no sea posible, con la urgencia exigida por las circunstancias, la prestación del servicio por funcionarios de carrera. Tales plazas habrán de estar dotadas presupuestariamente e incluidas en la Oferta de Empleo Público, salvo cuando se trate de vacantes realmente producidas con posterioridad a la aprobación de esta.

La selección y promoción de los miembros de la Policía Local se realizará atendiendo a la Ley 9/03, de 8 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León.

#### **Artículo 10.º-Promoción interna y profesional.**

##### *Promoción interna.*

Con el fin de facilitar la promoción interna de los funcionarios se reservarán de las plazas vacantes que se convoquen en la Oferta Pública de Empleo, el máximo permitido por el Ordenamiento Jurídico para este tipo de promoción. Las vacantes no cubiertas en este turno serán acumuladas al turno libre.

En la convocatoria se establecerá la exención de las pruebas sobre aquellas materias cuyo conocimiento se haya acreditado suficientemente en las pruebas de ingreso al cuerpo o escala de origen.

Para concurrir a esta promoción interna el funcionario ha de tener una antigüedad mínima de dos años en la plantilla del personal de este Ayuntamiento, exigida por la Ley.

El sistema selectivo en el caso de promoción interna de los funcionarios del Cuerpo de Policía Local, en el supuesto de producirse cambio de escala dentro de la estructura organizativa, será el de concurso-oposición.

Si no se produce cambio de escala la promoción interna se realizará por concurso de méritos, adecuándose las Bases de la Convocatoria a la normativa especial vigente.

El sistema de promoción interna para el resto de los funcionarios revestirá la modalidad de concurso-oposición.

##### *Carrera profesional.*

Los puestos de trabajo se clasifican en 30 niveles.

Todo funcionario posee un grado personal que corresponderá a alguno de los niveles en que se clasifiquen los puestos de trabajo.

El grado personal que se adquiere por el desempeño de uno o más puestos de nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción.

No obstante, en relación con la promoción profesional de los funcionarios se estará a lo dispuesto en la Ley 30/84 de Medidas para la Reforma de la Función Pública y demás normas que le sean de aplicación (RD 364/95).

#### **Artículo 11.º-Turno de acceso libre.**

Las Convocatorias de Acceso Libre se efectuarán conforme a lo dispuesto en el RD 896/91, de 7 de junio, por el que se aprueban las reglas básicas y programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.

El ingreso en la Función Pública se realizará, con carácter general, a través del sistema de oposición, salvo que, por la naturaleza de las plazas o funciones a desempeñar, sea más adecuada la utilización del sistema de concurso o concurso-oposición.

#### **Artículo 12.º-Funcionarios interinos.**

El funcionario interino será seleccionado a través de Convocatoria Pública y con respeto, en todo caso, de los principios de mérito y capacidad. Los procedimientos selectivos, mediante las oportunas pruebas, posibilitarán la agilidad en la selección, en razón de la urgencia para cubrir provisionalmente los puestos de trabajo.

##### *Capítulo VI.-Perfeccionamiento y formación*

#### **Artículo 13.º-Formación y perfeccionamiento profesional.**

Para facilitar su formación y promoción profesional, los funcionarios tendrán derecho a ver facilitada la realización de cursos de perfeccionamiento de formación general, de apoyo a la promoción y de reconversión. Los cursos deben considerarse tiempo trabajado a todos los efectos.

Los citados cursos pertenecerán a una de las cuatro modalidades:

Cursos de perfeccionamiento para el puesto de trabajo.

Cursos de formación general.

Cursos de apoyo a la formación.

Cursos de reconversión.

Los cursos de formación podrán financiarse, además de con sus correspondientes partidas presupuestarias, a través de los fondos para la formación continua provenientes de la cotización por Formación Profesional, en la forma que la Corporación determine. A partir del Presupuesto del año 2004 se habilitará la partida necesaria para el desarrollo de esta política formativa.

La formación permanente de los miembros de la Policía Local se realizará a través de lo previsto en la Ley 9/2003, de 8 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León.

Los funcionarios tendrán derecho a asistir a cursos de formación general, perfeccionamiento y formación promovidos por el Ayuntamiento con los gastos que ocasione el mismo por cuenta de la Administración Municipal al menos una vez al año.

##### *Capítulo VII.-Jornada de trabajo. Descanso semanal y festivo*

#### **Artículo 14.º-Jornada de trabajo.**

La jornada de trabajo de los funcionarios de este Ayuntamiento será de 37 horas semanales, equivalentes a 1.622 horas anuales, computándose en la misma un descanso de treinta minutos, que en los distintos Servicios será conforme al siguiente detalle:

##### *Oficinas municipales:*

De lunes a viernes de 8 a 15 horas.

Se completarán las 37 horas semanales en jornada de tarde los lunes, martes y miércoles, de 17 a 19, excepto los meses de verano. Esta jornada se realizará cada día por dos funcionarios; quedan excluidos de este sistema el Secretario, el Interventor y el Oficial Mayor.

##### *Personal de servicios y subalternos:*

De lunes a viernes de 8 a 15 horas.

Se completarán las 37 horas semanales de acuerdo con las necesidades de los servicios.

Para el Coordinador Cultural se contemplará un horario flexible, adaptado a las necesidades del servicio según propuesta del responsable del Área y de lo cual se dará cuenta a la Comisión Paritaria; tomando como base el siguiente:

Mañanas: De lunes a viernes de 9,00 a 13,00.

Tardes: Martes y jueves de 16,00 a 19,00 y de 21,00 a 22,00 y viernes de 16,00 a 22,00.

El resto de las horas se harán por las tardes, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

##### *Policía Local:*

Para la Policía Local se establecerá un horario, adaptado a las necesidades del servicio a propuesta del responsable del Área y dando cuenta a la Comisión Paritaria, conforme a los siguientes turnos:

De mañana: De lunes a viernes de 8,00 a 15,00 y miércoles de 17,00 a 19,00.

De tarde: De lunes a viernes de 15,00 a 22,00 y miércoles de 11,00 a 13,00.

Partido: De lunes a viernes de 9,30 a 13,30 y de 17,00 a 20,00 y sábados de 10,00 a 12,00.

**Artículo 15.º–Descanso semanal.**

El funcionario tendrá derecho a un descanso mínimo semanal de 36 horas ininterrumpidas desde el final de una jornada y el comienzo de la siguiente que, como norma general, comprenderá el sábado y el domingo.

Las Fiestas Nacionales, Autonómicas y Locales serán las que consten en la Normativa reguladora de esta materia y que se incluirán en los calendarios de trabajo.

Los funcionarios que por razones excepcionales del servicio no puedan descansar en día festivo serán compensados de alguna de las siguientes formas:

Día y medio en fechas laborales.

Abonándose, aplicando la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Salario bruto mensual}}{30} \times 1,75$$

Dicha compensación deberá ser a elección del funcionario.

*Capítulo VIII.–Vacaciones, permisos y licencias***Artículo 16.º–Vacaciones anuales.**

Con carácter general, las vacaciones anuales retribuidas del personal funcionario serán de un mes natural o de veintidós días hábiles anuales por año completo de servicio o en forma proporcional al tiempo de servicios efectivos, y se disfrutarán por los empleados públicos de forma obligatoria dentro del año natural hasta el 15 de enero del año siguiente, en periodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos, con arreglo a la planificación que se efectúe por parte de la dirección de cada Departamento u organismo, previa consulta con los representantes legales de los empleados públicos. A estos efectos, los sábados no serán considerados días hábiles, salvo que en los horarios especiales se establezca otra cosa.

En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la Administración reflejados en el cuadro posterior se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:

Quince años de servicio: Veintitrés días hábiles.

Veinte años de servicio: Veinticuatro días hábiles.

Veinticinco años de servicios: Veinticinco días hábiles.

Treinta o más años de servicio: Veintiséis días hábiles.

Cada servicio fijará el calendario anual de vacaciones antes del 31 de diciembre de cada año, procurando que la distribución de turnos se efectúe de común acuerdo entre el personal de cada Servicio. De no llegarse a ningún acuerdo, elegirán turno de vacaciones en primer lugar los más antiguos del servicio, determinándose de este modo un sistema rotativo para años sucesivos en cada servicio.

Las situaciones de incapacidad temporal o maternidad que se produzcan durante el periodo de vacaciones interrumpen las mismas, debiendo solicitar el interesado el periodo que le falte por disfrutar a la Dirección del Servicio o Departamento, antes del 31 de diciembre, salvo que las mismas se inicien en los meses de noviembre y diciembre, en cuyo caso podrá disfrutarse el periodo de vacaciones restante hasta el 15 de enero del año siguiente.

**Artículo 17.º–Permisos y licencias.**

El funcionario, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

Por matrimonio, 15 días naturales, iniciándose el primer día laborable posterior a la fecha de su celebración, pudiendo disfrutarse sin solución de continuidad con las vacaciones anuales.

Las funcionarias por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora, al inicio y al final de la jornada, una hora al inicio o al final de la misma, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por el padre, siempre que demuestre que no es utilizado por la madre a un mismo tiempo.

En caso de adopción y acogimiento familiar con fines adoptivos, si el hijo adoptado es menor de doce meses, la madre adoptiva tendrá derecho a una licencia retribuida con plenitud de derechos económicos, de dieciséis semanas de duración contadas a partir del momento de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o bien a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. Si el hijo adoptado es menor de seis años y mayor de doce meses, el periodo de licencia será de ocho semanas. Este derecho se hará extensivo al padre siempre que lo solicite y no haga uso de él la madre, en caso de que ambos trabajen.

Se concederán permisos de 3 días hábiles por el nacimiento, acogida o adopción de un hijo y el fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y 5 días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Por intervención quirúrgica de abuelos o nietos, el día de la operación.

Por traslado de domicilio habitual, 1 día.

Para concurrir a exámenes finales o parciales eliminatorios en Centros Oficiales y pruebas de oposición el día en que se celebre el examen, previa solicitud con el tiempo necesario y con justificante del Centro. En el supuesto de exámenes y pruebas de oposición en la Administración Pública, el día de la prueba si ésta coincide dentro del horario de trabajo del funcionario. A estos efectos se tendrá consideración de exámenes universitarios la prueba de acceso a la Universidad tanto si es Selectividad como de Acceso para mayores de 25 años.

Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Se entiende por deber de carácter público y personal:

La asistencia a Tribunales y órganos judiciales en general, previa citación.

El cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral, como componentes de una mesa electoral.

La asistencia a las sesiones de Tribunales y Comisiones Calificadoras.

Se negociará con la Comisión Paritaria cada circunstancia recogida en los apartados anteriores.

Hasta 6 días cada año natural por asuntos particulares no incluidos en los apartados anteriores. El funcionario disfrutará dichos días a su conveniencia, previa solicitud, respetando siempre las necesidades del servicio. Cuando por razones del servicio el personal no disfrute del mencionado permiso en el año natural se les deberá conceder en el primer mes del año siguiente a petición del interesado. La concesión o denegación motivada de tales días habrá de ser comunicada con, al menos, 48 horas de antelación al interesado. Dichos días no podrán acumularse al periodo vacacional.

Serán no laborables los días 24 y 31 de diciembre.

Serán considerados no laborables y recuperables el día de Cristo Rey y el lunes y martes de las fiestas de agosto.

Por consulta médica, el tiempo indispensable, con justificante. En caso de enfermedad o accidente, el funcionario estará obligado a justificar su ausencia con justificante de visita médica, y en todo caso, a partir del cuarto día de enfermedad será obligatoria la presentación del parte de enfermedad con la periodicidad que reglamentariamente proceda.

En caso de enviar al funcionario que tenga hijos menores de 6 años o disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales que no desempeñen actividad retribuida y que estén a su cargo, tendrá derecho a 30 días naturales.

Todas las peticiones de permisos deberán ser cursadas a través del Área de Personal, con la antelación suficiente para que el servicio correspondiente no sufra menoscabo alguno.

**Artículo 18.º–Licencias por alumbramiento, gestación y otras situaciones de dependencia familiar.**

Reducción de la jornada en situaciones de dependencia familiar: Los funcionarios que tengan a su cuidado directo algún menor de

8 años o un minusválido físico, psíquico o sensorial que no desempeñe una actividad retribuida, tendrán derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella. Si dos o más empleados de este Ayuntamiento generasen este derecho por el mismo sujeto causante, se podrá limitar el ejercicio simultáneo por necesidades justificadas del servicio.

Otras reducciones de jornada: Los funcionarios tendrán derecho a una reducción de la jornada laboral a 30 horas semanales, con reducción proporcional de las retribuciones, previo informe favorable del Servicio correspondiente.

Atención a la maternidad: Las funcionarias tendrán derecho a un periodo de licencia de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas por cada hijo a partir del segundo.

El permiso se distribuirá a opción de la funcionaria siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso. Asimismo la madre tendrá derecho a una pausa de una hora diaria de trabajo en las condiciones ya descritas anteriormente, haciendo extensivo este derecho, además, a los casos de hijos adoptados o que se encuentren en régimen de acogimiento familiar con fines adoptivos. De este derecho puede hacer uso el padre siempre que lo solicite y no haga uso de él la madre, en caso de que ambos trabajen.

Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del puesto, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al Jefe del Servicio y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada laboral. En el supuesto de riesgo durante el embarazo, en los términos previstos en el Art. 26, Art. 2 y 3 de la Ley 31/95 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la incapacidad laboral establecida finalizará el día en que se inicie la baja por maternidad biológica o desaparezca la imposibilidad de la funcionaria de reincorporarse a su puesto o a otro compatible con su estado.

Atención a la adopción y el acogimiento familiar con fines adoptivos: En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto presupuesto-adoptivo como permanente, de menores de hasta 8 años, el permiso tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple de dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a la elección del funcionario, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. La duración del permiso será, asimismo, de dieciséis semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores, mayores de 8 años, cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos. En caso de que la madre y el padre trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con periodos ininterrumpidos.

Normas comunes a los apartados precedentes: En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas o de las que correspondan en caso de parto múltiple.

#### **Artículo 19.º-Licencias no retribuidas.**

El personal que haya cumplido al menos 2 años de servicio efectivo, podrá solicitar por asuntos propios, permiso no retribuido y por un plazo no superior a tres meses. Dicho permiso se concederá por la Alcaldía, previo informe del Jefe del Servicio o Departamento correspondiente. La denegación, en todo caso, será motivada y debidamente justificada en base a las necesidades del servicio. La duración concedida no podrá exceder en ningún caso de tres meses cada 2 años.

#### *Capítulo IX.-Situaciones administrativas*

#### **Artículo 20.º-Principio general.**

Se aplicará de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/84 de Medidas para la Reforma de la Función Pública y el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios de la Administración General del Estado (R.D. 293/91 de 17 de octubre).

#### **Artículo 21.º-Excedencia.**

En todo lo relativo a la excedencia de los funcionarios en cualquiera de sus casos se estará a lo dispuesto y regulado en los capítulos VI, VII y VIII del R.D. 365/95, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, de aplicación en esta Administración Municipal.

#### *Capítulo X.-Régimen disciplinario*

#### **Artículo 22.º-Principio general.**

Los funcionarios podrán ser sancionados en virtud de los posibles incumplimientos laborales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/84 de Medidas para la Reforma de la Función Pública y en el R.D. 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Régimen Disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado.

#### **Artículo 23.º-Sanciones disciplinarias.**

Por razón de las faltas a que se refiere el artículo anterior, podrán imponerse las sanciones siguientes:

Apercibimiento.

Suspensión de funciones.

Las faltas leves solo podrán corregirse con la sanción de Apercibimiento. Las faltas graves y muy graves serán corregidas con la Suspensión de funciones.

#### **Artículo 24.º-Prescripción de las faltas y cancelación.**

La responsabilidad disciplinaria se extingue con el cumplimiento de la sanción, muerte, prescripción de la falta o de la sanción, indulto y amnistía.

Las faltas muy graves prescribirán a los seis años, las graves a los dos años y las leves al mes. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiese cometido.

#### *Capítulo XI.-Salud y Seguridad en el trabajo*

#### **Artículo 25.º-Seguridad y salud laboral.**

El funcionario público tiene derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como el correlativo deber de observar y poner en prácticas las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, al Ayuntamiento está obligado respecto del personal a su servicio a promover, formular y poner en aplicación una adecuada política de salud laboral, así como a facilitar la información y participación de los funcionarios públicos en la misma.

#### **Artículo 26.º-Uniforme de trabajo.**

El Ayuntamiento proporcionará uniformes de trabajo en concordancia con el puesto y la función que realice el trabajador. El modelo concreto, número de prendas y puestos de trabajo a los que se asignan lo determinará el Reglamento de Vestuario, que será acordado con el representante de los funcionarios.

#### **Artículo 27.º-Revisión médica. Vigilancia de la salud.**

Se efectuará anualmente un reconocimiento médico, en horas de trabajo, a todos los funcionarios, de cuyo resultado deberá darseles conocimiento.

El Ayuntamiento se compromete a elaborar anualmente, en el primer trimestre del año, un calendario de reconocimientos por servicios, comunicándolo a los funcionarios, y haciendo efectiva la revisión a lo largo del año.

Los funcionarios individualmente tendrán derecho a tener toda la información correspondiente a los estudios que se realicen sobre su medio ambiente de trabajo y sobre su estado de salud, incluyendo los resultados de exámenes, reconocimientos, diagnósticos y tratamientos que les efectúen. También tendrán derecho a que estos resultados les sean entregados por escrito, debiéndose respetar siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

En todas las dependencias deberá existir, como mínimo, un botiquín de primeros auxilios debidamente provisto.

#### **Artículo 28.º-Garantías de determinados puestos de trabajo.**

El Ayuntamiento garantizará el puesto de trabajo a todos los funcionarios públicos que se vean con facultades físicas o psi-



quicas mermadas, bien por accidente, enfermedad o por edad y que haya sido considerado en esta situación por el correspondiente expediente médico.

Los gastos de renovación del permiso de conducir, cuando resulte imprescindible para el desempeño de las funciones del puesto, serán sufragados por el Ayuntamiento, previa petición del interesado y justificación documental.

Se reconoce a todos los funcionarios el derecho de la asistencia jurídica cuando la precisen por razones derivadas de conflictos de prestación de sus servicios, siempre que no existiere extralimitación o ejercicio incorrecto de sus funciones. Cuando resulte preciso se abonarán los costes del Procurador.

*Capítulo XII. – Salarios, complementos salariales y extrasalariales*

**Artículo 29.º – Principio general.**

El personal comprendido en este Acuerdo solo podrá ser remunerado por los conceptos retributivos establecidos en el Art. 23 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, y en consecuencia no podrán percibir

participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la Administración, ni participación o premio en multas impuestas, ni retribuciones distintas a las determinadas en los artículos siguientes por ningún otro concepto, ni siquiera por confección de proyectos o presupuestos, dirección o inspección de obras, asesorías, auditorías, consultorías o emisiones de dictámenes e informes. Todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

**Artículo 30.º – Retribuciones básicas.**

La cuantía de las retribuciones básicas de los funcionarios de este Ayuntamiento será la que se fije para cada uno de los grupos A, B, C, D y E a que se refiere el Art. 25 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año correspondiente y deberán reflejarse anualmente en el Presupuesto de la Corporación Local.

**Artículo 31.º – Relación de puestos de trabajo del personal.**

La relación de puestos de trabajo del personal del Ayuntamiento de Íscar es el siguiente:

Denominación	G	D	NCD	CE	SP
<i>Administración General</i>					
Secretario	A	1	28	15.093,39	CN
Interventor	A	1	28	15.093,39	CN
Oficial Mayor	C	1	22	10.549,19	PI
Administrativo-Jefe Servicio	C	2	20	7.511,83	PI
			20	7.511,83	PI
Administrativo		1	20	4.451,83	PI
Auxiliar Administrativo	D	3	18	3.048,69	OP
			18	3.048,69	OP
			18	3.048,69	OP
Auxiliar de Servicios	D	1	14	4.502,86	OP
Alguacil	E	1	14	2.988,96	OP
<i>Administración Especial</i>					
a) Servicios Especiales					
Capataz	D	1	18	8.884,54	OP
Coordinador Cultural	D	1	14	4.636,81	OP
b) Policía Local					
Oficial de Policía	C	1	15	3.897,81	PI
Policía Local	C	2	14	2.472,16	OP
			14	2.472,16	OP
	D	1	14	4.502,86	OP

**Artículo 32.º – Complemento de Destino.**

El Pleno de cada Corporación, en la relación de puestos de trabajo, determinará el nivel correspondiente a cada uno de ellos dentro de los límites mínimos y máximos que se detallan en este Acuerdo y en cualquier caso determinados en el Anexo del Real Decreto 861/86, de 25 de abril.

Grupo	Nivel Mínimo	Nivel Máximo
A	22	30
B	18	26
C	14	22
D	12	18
E	10	14

La asignación de niveles deberá hacerse de tal forma que, en todo caso, el nivel del Complemento de Destino de un puesto de trabajo sea superior al que corresponda a cualquier otro subordinado al mismo.

La cuantía del Complemento de Destino deberá reflejarse anualmente en el presupuesto de la Corporación, según establezca para cada nivel la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

**Artículo 33.º – Complemento Específico.**

El Complemento Específico retribuirá las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad.

En ningún caso podrá asignarse más de un Complemento Específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas en el apartado anterior, que puedan concurrir en el puesto de trabajo.

El establecimiento o modificación del Complemento Específico exigirá, con carácter previo, que por la Comisión Paritaria se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el apartado anterior y bajo los siguientes criterios:

**Especial dificultad técnica:** Retribuirá la complejidad del puesto, la especial habilidad manual, y los especiales esfuerzos y procesos mentales. No se tendrá en cuenta la formación que deba adquirirse para el mejor desempeño del puesto que se ocupa.

**Dedicación:** Retribuirá la jornada en régimen de dedicación y su percepción será incompatible con la percepción de horas extraordi-

narias. El cómputo medio trimestral para el personal con dedicación será de 32 horas.

**Responsabilidad:** Retribuirá la decisión técnica en la gestión, las relaciones, la responsabilidad por el mando, la responsabilidad patrimonial y la responsabilidad por la seguridad de las personas.

**Peligrosidad:** Retribuirá el esfuerzo requerido por un puesto de trabajo derivado de la probabilidad de que su ocupante sufra un accidente, agresión o contraiga una enfermedad por el desempeño de sus funciones.

**Penosidad:** Retribuirá el esfuerzo requerido por el puesto de trabajo como consecuencia de la penosidad de las condiciones en que han de desarrollarse las funciones y tareas del puesto, así como el trabajo que haya de realizarse en régimen de turnos (mañana, tarde y noche) y cuando el descanso semanal no sea fijo en los días.

**Disponibilidad:** Retribuirá la especial disposición para la localización de la persona durante las 24 horas del día.

#### **Artículo 34.-Complemento de Productividad.**

El complemento de Productividad, retribuirá el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo.

Se fijan como criterios, al objeto de que el Alcalde de la Corporación pueda asignar de forma individual las cantidades que determine, los siguientes:

Cuando se encomienden, motivada y temporalmente, por resolución de la Alcaldía o por el Concejal correspondiente, trabajos especiales que deba ejecutar un funcionamiento y se lleven a cabo durante la jornada ordinaria y sin perjuicio de las funciones habituales del puesto.

La participación como instructor o secretario en expedientes disciplinarios.

La asistencia a comisiones de selección de personal laboral temporal, cuando no se perciba ninguna retribución por ello.

Será preciso, en todo caso, el informe favorable de la jefatura inmediata, la del servicio en que se encuadre el funcionario, la del Área correspondiente y la de la Comisión Paritaria.

**Nocturnidad:** Retribuirá las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 22 horas de un día y las 6 horas del día siguiente. A partir del 1 de enero de 2004 este concepto se retribuirá según la tabla de horas extraordinarias contemplada en este Acuerdo.

**Festividad:** Retribuirá las horas trabajadas durante los días festivos.

En ningún caso las cuantías asignadas por Complemento de Productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

#### **Artículo 35.-Gratificaciones.**

Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la jornada. Se realizarán de acuerdo con los siguientes criterios:

Serán voluntarias por parte del empleado público.

Se utilizarán para situaciones excepcionales o de urgencia.

Podrán compensarse de la siguiente forma:

1) Compensación económica:

Tipo de hora extraordinaria	Fórmula
Hora ordinaria	$\frac{\text{Salario bruto anual}}{1.619} \times 1,75$
Hora nocturna	$\frac{\text{Salario bruto anual}}{1.619} \times 1,50$

2) Compensación horaria:

Se compensarán con tiempo de descanso, en razón a la siguiente proporción:

Por cada hora extraordinaria normal, con dos horas de descanso.

Por cada hora extraordinaria nocturna o festiva, con dos horas y media de descanso.

Por cada hora extraordinaria nocturna y festiva, con tres horas de descanso.

#### **Artículo 36.-Reconocimiento de servicios.**

Conforme a lo dispuesto en la Ley 70/78, se reconocen a los funcionarios de carrera de la Administración Local, la totalidad de los servicios previstos indistintamente prestados por ellos en la Administración del Estado, Autonómica, Local, Institucional, de Justicia, de la Jurisdicción de Trabajo y de la Seguridad Social, sea el que fuere el régimen jurídico en que los hubieran prestado.

Los funcionarios de carrera tendrán derecho a percibir el importe de los trienios que tuviesen reconocidos por servicios sucesivos prestados, desempeñando plaza o destino en propiedad en cualquiera de las mencionadas esferas de la Administración.

El devengo de los trienios se efectuará aplicando a los mismos el valor que corresponda a los del cuerpo, escala, plantilla o plaza con funciones análogas a las desempeñadas durante el tiempo de servicios prestados que se reconozcan conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

#### **Artículo 37.-Pagas extraordinarias.**

Las pagas extraordinarias serán dos al año por un importe cada una de ellas conforme determinen los Presupuestos Generales del Estado y se devengarán los meses de junio y diciembre.

#### **Artículo 38.-Fondo de mejora.**

Todos los funcionarios a los que se aplique el presente acuerdo, recibirán, antes del día uno de abril de cada uno de los años de vigencia del Acuerdo, y en único pago, una cantidad equivalente a la diferencia entre las retribuciones percibidas en cada año anterior y la que hubiere correspondido de aumentar la cuantía realmente percibida en dicho ejercicio en el incremento real experimentado por el IPC en el período noviembre-noviembre de cada año; consolidándose en las retribuciones con efectos de 1 de enero de cada año.

#### **Artículo 39.-Indemnizaciones por razón del servicio.**

Son comisiones de servicio con derecho a indemnización los cometidos especiales que circunstancialmente se ordenen al personal y que deba desempeñar fuera del término municipal donde radique su residencial oficial.

No darán lugar a indemnización aquellas comisiones que tengan lugar a iniciativa propia o haya renuncia expresa a dicha indemnización, regulándose en todo caso por la normativa recogida en el RD 462/02, de 24 de mayo.

### *Capítulo XIII.-Asistencia y Acción Social*

#### **Artículo 40.-Ayuda a la Escolaridad.**

Se constituirá de forma gradual un fondo para ayudas hasta llegar al 1% de la masa salarial. El Ayuntamiento abonará a cada funcionario una cantidad por cada hijo o persona dependiente del mismo mediante una relación de custodia, tutela o adopción durante el curso 2003-2004 y siguientes, con arreglo a las siguientes cuantías:

Ayuda de 60 euros por cada funcionario y/o familiar a su cargo que realice estudios de Preescolar, Educación Infantil, Guardería, EGB, Educación Primaria, ESO, Bachillerato o Formación Profesional.

Ayuda de 100 euros por cada funcionario y/o familiar a su cargo que realice Estudios Universitarios.

#### **Artículo 41.-Período de baja.**

En los supuestos de licencias por enfermedad, sea esta común, accidente no laboral, enfermedad profesional o accidente de trabajo, el Ayuntamiento abonará la parte correspondiente hasta completar el 100% de las retribuciones íntegras mensuales que percibiera el funcionamiento durante todo el período que dure la baja.

**Artículo 42.º–Premios por años de servicio y jubilación.**

La jubilación forzosa se declarará de oficio al cumplir el funcionario los 65 años de edad, percibiendo el funcionario la mensualidad completa del mes en que aquella se produzca, independientemente del día en que cause baja.

No obstante, la declaración de jubilación forzosa no se producirá hasta el momento en que los funcionarios cesen en la situación de activo, en aquellos supuestos en que voluntariamente prolonguen su permanencia en la misma hasta, como máximo los 70 años de edad, tal y como está previsto en el Art. 107 de la Ley 13/96, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

El personal que lleve 25 años de servicio activo tendrá derecho a un premio de constancia en el trabajo consistente en un regalo-motivo de la Villa de Íscar por un importe de 100 euros, y con 35 años de servicio 200 euros.

**Artículo 43.º–Permisos de carácter social y excepcional.**

El Alcalde, en consideración a las circunstancias de carácter social de los acontecimientos, y de carácter excepcional de los sucesos acaecidos a los funcionarios, podrá conceder o ampliar los permisos con derecho a remuneración, previo análisis de los mismos y justificación, en los siguientes casos:

En caso de enviudar, el funcionario que tenga hijos menores de 6 años o disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales que no desempeñen actividad retribuida y que estén a su cargo, para reacomodar la situación familiar, se le podrá conceder un permiso hasta 40 días naturales.

Por enfermedad grave o intervención quirúrgica de consideración de un familiar hasta el 2.º grado de consanguinidad, se le podrá ampliar el permiso hasta 3 días en la localidad de residencia y 5 en el resto.

Por fallecimiento del cónyuge, ascendientes y descendientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Ante el trauma familiar, se le podrá ampliar hasta 4 días si el suceso se ha producido en la localidad de residencia, 5 días si se ha producido en la misma provincia y 6 días si se ha producido en otra provincia.

Por matrimonio de hijos, hermanos, padres o nietos, por afinidad o consanguinidad, se le podrá conceder 1 día si se celebra en la localidad de residencia y 2 días si se produce fuera de ella.

Por nacimiento, adopción de un hijo o práctica de interrupción voluntaria del embarazo, ampliar el permiso hasta 4 días.

Al funcionario con un hijo menor de 9 meses, se le podrá ampliar el permiso de una hora diaria de ausencia del trabajo hasta cumplir el hijo los doce meses.

Al funcionario por traslado de domicilio, se le podrá ampliar el permiso a 2 días al tratarse de municipios de residencia diferentes.

**Artículo 44.º–Anticipos reintegrables.**

El Ayuntamiento consignará en su Fondo de Acción Social una partida para anticipos sin intereses reintegrables para los funcionarios.

La cuantía máxima del anticipo será de hasta tres mensualidades, reintegrándose por el funcionario en hasta 24 mensualidades, a partir del mes de autorización, concediéndose las dos primeras de carencia y no pudiendo solicitarse otro anticipo hasta que se cancele el concedido.

En caso de urgente y extraordinaria necesidad, el funcionario podrá solicitar un anticipo de cantidad superior a tres mensualidades. Dicha solicitud será estudiada por el Ayuntamiento.

Serán prioritarios en la concesión de estos anticipos reintegrables las siguientes causas:

- Asuntos de salud personal y de la unidad familiar.
- Pagos urgentes de requerimientos judiciales.
- Compra de primera vivienda habitual.
- Necesidades personales de carácter urgente.

Se podrán solicitar anticipos por un importe máximo de 1.000 euros sin aducir ninguna causa para la petición y cuya concesión, previos los informes oportunos de Intervención, se tramitará

directamente a la Comisión de Gobierno. En este caso la devolución se podrá efectuar en doce mensualidades siendo las dos primeras de carencia.

**Artículo 45.º–Responsabilidad civil.**

Las indemnizaciones que sean exigibles por razón de daños a las personas, animales o cosas, originadas por el uso y circulación de vehículos y máquinas de este Ayuntamiento, siempre que sean conducidos por personas habilitadas para ello y en prestación de servicios autorizados, serán abonadas por el Ayuntamiento cuando excedan o no estén cubiertas por el seguro obligatorio de responsabilidad civil, derivada del uso y circulación de vehículos a motor, ya sea en consecuencia de resoluciones judiciales o extrajudiciales aceptadas por el Ayuntamiento.

La utilización de vehículos particulares para el cumplimiento de las funciones propias de su puesto, dará lugar a indemnización por daños sufridos en dichos bienes, cuando estos sean consecuencia directa de su utilización por razón del servicio.

El pago de las indemnizaciones se hará sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda exigir a los funcionarios que hubieran incurrido en culpa, dolo o negligencia grave, el debido resarcimiento, previa la instrucción del expediente oportuno, con audiencia del interesado. El funcionario de quien se exigiera el resarcimiento podrá interponer contra la resolución recaída los recursos que sean procedentes, de acuerdo con la legislación vigente.

Asimismo, el Ayuntamiento, cuando actúe en relación de derecho privado, responderá de los daños causados por los funcionarios, tanto en el ejercicio de las funciones para las que estuvieran autorizados como en los desplazamientos a los lugares de trabajo y desde o hasta sus domicilios, siempre que la responsabilidad civil origen de la indemnización sea exigida ante los Tribunales ordinarios. Para tal fin el Ayuntamiento contratará y mantendrá un seguro de responsabilidad civil en cuantía suficiente, que englobe y ampare a los funcionarios en el ejercicio de sus funciones específicas.

La defensa jurídica del funcionario que, como consecuencia del ejercicio de sus funciones, sea objeto de actuaciones judiciales, será a cargo del Ayuntamiento quien designará los abogados y procuradores que le representen y asumirá las costas y gastos que se deriven de los procesos, incluidas fianzas, salvo en los casos en que se reconozca por sentencia la existencia de culpa, dolo, negligencia o mala fe. Todo ello, salvo renuncia expresa del propio funcionario o en el supuesto de que la demanda haya sido interpuesta por el propio Ayuntamiento.

**Artículo 46.º–Seguro de accidentes laborales.**

El Ayuntamiento contratará una póliza de seguro que abone a los beneficiarios del trabajador en caso de muerte o invalidez permanente causados por accidente laboral o enfermedad profesional una indemnización de 30.000 euros.

*Capítulo XIV.–Derechos de representación colectiva***Artículo 47.º–Garantías y medios del Delegado de Personal.**

El Delegado de Personal, como representante legal de los funcionarios, dispondrá en el ejercicio de su función representativa de las siguientes garantías y derechos:

El acceso y libre circulación por las dependencias municipales sin que entorpezcan el normal funcionamiento de las mismas.

La distribución libre de todo tipo de publicaciones, ya se refieran a cuestiones profesionales o sindicales.

Ser oído en los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos los funcionarios durante el tiempo de su mandato y durante un año inmediatamente posterior, sin perjuicio de la audiencia al interesado regulada en el procedimiento sancionador.

No ser trasladado ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en el caso que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el traslado o la sanción se base en la acción del funcionario en el ejercicio de su representación.

Un crédito de 15 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

**Artículo 48.º-Derecho de reunión.**

Están legitimados para convocar una reunión:

- El Concejal de Personal.
- El Delegado de Personal.
- La Comisión Paritaria.

Cualesquiera funcionarios del Ayuntamiento, siempre que su número no sea inferior al 40% de los funcionarios convocados.

Serán requisitos para convocar una reunión los siguientes:

- Comunicar por escrito su celebración al Ayuntamiento y a los funcionarios con una antelación de 2 días hábiles.
- Señalar día, hora y lugar de la celebración.
- Indicar el orden del día.
- Acreditar la legitimación de los firmantes de la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior de este artículo.

**Artículo 49.º-Participación en la determinación de las condiciones de trabajo.**

La participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos se efectuará mediante la capacidad representativa reconocida a las Organizaciones Sindicales en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y lo previsto en la Ley 7/90, de 12 de julio. A este efecto se constituirán Mesas de Negociación en las que estarán presentes los representantes del Ayuntamiento y el representante de los funcionarios conforme dispone la Ley 7/90, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

Serán objeto de negociación en relación con las competencias de esta Administración, las siguientes materias:

- El incremento de retribuciones de los funcionarios.
- La determinación y aplicación de las retribuciones de los funcionarios públicos.
- La preparación y diseño de los planes de Oferta de Empleo Público.
- La clasificación y catalogación de los puestos de trabajo.
- La determinación de los programas y fondos para la acción de promoción interna, formación y perfeccionamiento.
- Los sistemas de ingreso, provisión y promoción profesional de los funcionarios públicos.
- Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.
- Medidas sobre salud laboral.
- Las materias de índole económica, de prestación de servicios, sindical, asistencial y en general cuantas otras afecten a las condiciones de trabajo y al ámbito de relaciones de los funcionarios públicos y sus Organizaciones Sindicales con la Administración.

Cuando las consecuencias de las decisiones del Ayuntamiento que afecten a sus potestades de organización puedan tener repercusión sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos, procederá la consulta al Delegado de Personal.

Los representantes de la Administración Municipal y de los funcionarios podrán llegar a acuerdos y pactos para la determinación de las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos.

**Artículo 50.º-Delegado de Personal.**

El Delegado de Personal es el órgano específico de representación de los funcionarios para la defensa de sus intereses laborales y profesionales, según el artículo 4 de la Ley 9/87, de 12 de junio, de Órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

**Artículo 51.º-Secciones Sindicales.**

Los trabajadores afiliados a un Sindicato podrán constituir Secciones Sindicales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

El Ayuntamiento reconoce expresamente todas las funciones y competencias reconocidas a las Secciones Sindicales reguladas en la Ley 11/85, de 2 de agosto.

**Artículo 52.º-RPT.**

El Ayuntamiento se compromete a realizar durante el primer trimestre de 2004 una Relación de los Puestos de Trabajo. Dicha relación deberá ser negociada en la Comisión Paritaria para su aprobación por el Pleno de la Corporación.

**Disposición Adicional Primera.**

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Ayuntamiento Pleno, con carácter retroactivo a fecha 1 de enero de 2004, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

**Disposición Adicional Segunda.**

En lo aquí no recogido se estará a lo dispuesto en la normativa legal de aplicación y estará vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**Disposición Derogatoria.**

Quedan sin efecto todos los Acuerdos que contradigan o se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo si perjudican los intereses profesionales, económicos y morales de los funcionarios del Ayuntamiento.

**Disposición Final.**

El presente Acuerdo entrará en vigor cuando lo apruebe el Ayuntamiento Pleno y tendrá vigencia desde el 1.º de enero de 2004.

3653/2004

**III.- ADMINISTRACIÓN LOCAL****BERRUECES**

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 27 de abril de 2004, se acordó la aprobación del Proyecto de "Reparación de las Fachadas de la Ermita de la Virgen de Pedrosa" de Berrueces, obra incluida en el Plan Especial Villa del Prado, redactado por Arquitecto don Luis Porfirio Amo Blanco, por importe de 33.999,87 euros.

Los interesados podrán examinarlo en las oficinas municipales durante el plazo de veinte días hábiles, durante los cuales podrán formularse las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Berrueces, 11 de mayo de 2004.-El Alcalde, Francisco Javier Brezmes Valdivieso.

3841/2004

**LAGUNA DE DUERO**

Por Decreto de Alcaldía de fecha 10 de mayo actual se resuelve aprobar las Bases de la Convocatoria en Régimen Local con carácter interino mediante Concurso de una plaza de Animador del Centro Cívico, mediante la presente se publica la convocatoria con arreglo a las siguientes Bases:

**Primera.-Ámbito de aplicación.**

Las presentes Bases tienen por objeto la cobertura en régimen laboral con carácter interino de una plaza de Animador del Centro Cívico, del Ayuntamiento de Laguna de Duero (Valladolid) incluida en la Oferta de Empleo Público 2004.

**Segunda.-Determinación de la plaza a cubrir.***a) Personal Laboral.*

Régimen: Laboral, Personal Oficinas, Categoría Profesional: Técnico Administrativo y similar, Grupo Animador Centro Cívico, Titulación Académica: Bachiller Superior, F.P. 2 o equivalente, Puesto n.º 2-5-30 de la R.P.T.

Actividades: Diagnóstico, Planificación, Ejecución y Evaluación de los programas de: Fiestas generales del municipio, de intervención socioeducativa en el ámbito escolar, dinamización de las aulas culturales, de recuperación de tradiciones.

**Tercera.-Condiciones de los aspirantes.**

Los aspirantes deberán reunir los requisitos y condiciones necesarias para el acceso a la función pública, poseer la titulación académica que se especifica para la plaza.

**Cuarta.-Publicidad.**

La convocatoria se comunicará a los representantes de los trabajadores y se publicará con carácter de urgencia, según lo determinado en el Art. 50 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

Las demás actuaciones se comunicarán a través del tablón de edictos de la Corporación.

**Quinta.-Plazo de presentación de instancias.**

Diez días hábiles a partir del siguiente al de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

En todo caso, si el último día del plazo fuera inhábil, se prorrogará el mismo automáticamente, hasta el primer día hábil siguiente.

**Sexta.-Documentación a presentar.**

Los aspirantes presentarán instancia-currículum en modelo facilitado por este Ayuntamiento que figura en el Anexo I y acompañarán los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopias de los documentos acreditativos de los méritos alegados en la instancia-currículum.

**Séptima.-Sistema de selección.**

Constará de un Concurso en el que se valorará por el Tribunal los méritos que los interesados hayan presentado y dará comienzo lo antes posible tras la terminación del plazo de presentación de instancias.

Se valorarán los méritos alegados en la instancia-currículum, según el siguiente baremo:

- Servicios Prestados en la Administración Pública en el desarrollo de funciones de Animador Sociocultural, de 0 a 2 puntos, valorándose a 0,30 por año, despreciando las fracciones inferiores a seis meses, hasta un máximo de 3 puntos.
- Por cada curso de formación expedido por centros oficiales relacionado con la animación sociocultural, de una duración mínima de 20 horas, 0,10 puntos por cada uno, hasta un máximo de 2 puntos.
- Por Título de Técnico Especialistas en Actividades Socioculturales 2 puntos.
- Diplomatura en Educación Social o Ciencias Sociales 1 punto.
- Experiencia en Planificación y Programación de Actividades Culturales 1 punto.
- Experiencia en Dirección de Campamentos y Encuentros Juveniles 1 punto.

En el supuesto que exista empate en la puntuación de la valoración del Concurso se realizará entrevista.

**Octava.-Acreditación de los méritos.**

- Para la experiencia y servicios prestados, fotocopia de la certificación expedida por la entidad o Administración correspondiente en la que figure el tiempo trabajado y el puesto ocupado para el supuesto.
- Para la titulación y cursos realizados: Fotocopia del Título, Diploma o certificación de la realización del curso con indicación de las horas de duración del mismo.

**Novena.-Comisión Calificadora.**

El Tribunal que deberá juzgar los méritos a que se refieren las presentes Bases, estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: El Director del Área de Ocio y Tiempo Libre y dos trabajadores de igual o superior categoría nombrados por los representantes de los trabajadores.

Secretario: El de la Corporación o funcionario que legalmente le sustituya.

El Tribunal resolverá las dudas necesarias para el buen orden de las pruebas.

Las indemnizaciones por asistencia como miembro del Tribunal se efectuarán conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo. A estos efectos la plaza estará en relación con la categoría segunda.

**Décima.-Propuesta de nombramiento.**

La Comisión Calificadora elevará propuesta a favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación. A efectos de proveer en caso de no incorporaciones de algún aspirante seleccionado o de no presentación de documentación, la propuesta podrá contener nombres de suplentes aptos por orden de puntuación.

**Undécima.-Presentación de documentos, nombramientos y toma de posesión.**

La propuesta vinculante de la Comisión Calificadora se publicará en el tablón de edictos y el aspirante seleccionado deberá presentar la documentación original correspondiente para su compulsación en el plazo de cinco días naturales.

A continuación y a la vista de la propuesta vinculante de la Comisión Calificadora y de la documentación presentada, la Presidencia resolverá la realización de contrato como personal laboral interino.

**Duodécima.-Naturaleza jurídica de la relación.**

La relación jurídica surgida entre el trabajador laboral interino y el Ayuntamiento es contractual y estará de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores. Esta relación se dará por terminada en el momento en que el titular de la plaza se incorpore a la misma.

**Decimotercera.-Recursos.**

La convocatoria y sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y forma establecidos en la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero y Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Decimocuarta.-Derecho supletorio.**

En lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, Convenio Colectivo para Personal Laboral (BOP n.º 273 de 27 de noviembre de 2000), en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en el Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo y el R.D. 896/1991 de 7 de junio por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los Funcionarios de Administración Local.

Laguna de Duero, mayo de 2004.-El Alcalde, B. Jesús Viejo Castro.

**ANEXO I****INSTANCIA CURRÍCULUM ANIMADOR  
CENTRO CÍVICO INTERINO****1.-CONVOCATORIA Y FORMA DE ACCESO**

1.1 Fecha publicación convocatoria

BOP \_\_\_\_\_

**2.-DATOS PERSONALES**

2.1.-PRIMER APELLIDO 2.2.-SEGUNDO APELLIDO 2.3.-NOMBRE

2.4.-N.º D.N.I. 2.5.-Fecha nacimiento 2.6.-Teléfono 2.7.-Domicilio  
(prefijo) c/n

2.8.-Localidad (con distrito postal) 2.9.-Provincia

**3.-FORMACIÓN**

3.1.-Titulación 3.2.-Centro de expedición

3.3.-Cursos, Jornadas 3.4.-Centro de expedición 3.5.-Duración  
relacionados con Animación  
Sociocultural

#### 4.-SERVICIOS PRESTADOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL RELACIONADOS CON LA ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL

4.1.-Servicios prestados en Administración Pública	4.2.-Categoría	Total Servicios Prestados

#### 5.-EXPERIENCIA EN PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES

5.1.-Administración	5.2.-Empresa Privada	5.3.-Año

#### 6.-EXPERIENCIA EN DIRECCIÓN DE CAMPAMENTOS Y ENCUENTROS JUVENILES

6.1.-Administración	6.2.-Empresa Privada	6.3.-Año

**Adjunto.-** Fotocopia D.N.I. y Fotocopias acreditativas de los méritos alegados.

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia: **DECLARA** que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para ingreso en la Administración Pública, y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada.

En Laguna de Duero a ... de ... 200...

**SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE DUERO**

Laguna de Duero, 10 de mayo de 2004.-El Alcalde, B. Jesús Viejo Castro.

3840/2004

#### LOMOVIEJO

Rendida la Cuenta General correspondiente al ejercicio económico de 2003 en que consta la documentación prevista en las Reglas 224 y siguientes de la Instrucción de Contabilidad Simplificada, el informe de Intervención y el Dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público por término de quince días hábiles a fin de que durante dicho plazo y ocho días más, puedan formularse contra la misma las reclamaciones, reparos u observaciones que se estimen convenientes.

Lomoviejo, 11 de mayo de 2004.-La Alcaldesa, M. Yolanda Sánchez Sanz.

3843/2004

#### MEDINA DE RIOSECO

De conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/85 aprobada provisionalmente por el Pleno Ordinario de 16 de marzo de 2004, la Ordenanza Reguladora de la Tarjeta de Aparcamiento de Discapacitados con movilidad reducida. Transcurrido el plazo de 30 días hábiles sin que haya sido presentada reclamación alguna. Se entiende definitivamente aprobado el acuerdo provisional.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro y transcurrido el plazo de quince días hábiles.

*Ordenanza Reguladora de la Tarjeta de Aparcamiento de Discapacitados con movilidad reducida*

#### Artículo 1.-Normativa reguladora.

Las presentes normas se establecen de conformidad con lo establecido en la Ley 13/82, de 7 de abril de Integración Social de los Minusválidos, que en su artículo 60 dispone que "por los Ayuntamientos se adoptarán medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a los minusválidos con problemas graves de movilidad", Ley 3/98, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras, Real Decreto 383/1984, de 8 de febrero, Orden Ministerial de 8 de marzo de 1984, que aprueba los baremos para la calificación del grado de minusvalía y de acuerdo con la recomendación 98/376/CE(DOCE, de 12 de junio de 1998) y los acuerdos adoptados con fecha 14 de octubre de 1999 entre la Gerencia de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León, las Corporaciones Locales de vías de 20.000 habitantes y la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León.

#### Artículo 2.-Finalidad.

Las tarjetas de Estacionamiento para personas discapacitadas con movilidad reducida tienen como finalidad garantizar la accesibilidad de los mismos mediante la facilitación del estacionamiento fundamentalmente en la zona ORA y en las reservas establecidas para esos usuarios.

#### Artículo 3.-Caracteres.

Las tarjetas de Estacionamiento tendrán un carácter personal e intransferible e irán numeradas y registradas para su debido control.

#### Artículo 4.-Beneficiarios.

Se consideran beneficiarios de las Tarjetas de estacionamiento las personas discapacitadas con movilidad reducida, considerando a éstas como aquellas personas que tengan limitado temporal o permanentemente la posibilidad de desplazarse, y presenten dificultades para utilizar transportes públicos colectivos, independientemente de que la persona sea conductora o no.

#### Artículo 5.-Requisitos.

- Ser considerado persona con movilidad reducida, (mínimo de 7 puntos, tipos A,B o C), mediante certificado expedido por la Gerencia Territorial de Bienestar Social, en base al dictamen de Equipos de Valoración y Orientación del Centro Base de Atención a Minusválidos.
- Estar empadronado en el Municipio de Medina de Rioseco.

En ningún caso será requisito para la concesión de la tarjeta que la persona beneficiario/a de la misma sea conductora del vehículo, ni que el mismo esté adaptado.

#### Artículo 6.-Derechos de los beneficiarios.

- Estacionamiento gratuito en las plazas reservadas para personas con discapacidad.
- Estacionamiento gratuito en las plazas de la zona ORA sin límite de tiempo.
- Con limitación de horario, en lugares donde está prohibida la parada, carriles reservados al transporte público y en general en lugares donde se obstaculice la circulación de vehículos o peatones.

#### Artículo 7.-Solicitud.

La solicitud de la tarjeta de Estacionamiento se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, debiéndose adjuntar la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. del solicitante.
- Certificado de Movilidad Reducida ya sea definitivo o provisional expedido por la Gerencia Territorial de Bienestar Social de la Junta de Castilla y León.
- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo.
- Dos fotografías tamaño carnet.

El Ayuntamiento podrá requerir al interesado cualquier otro documento que estime pertinente a los efectos de la concesión de la tarjeta.

#### Artículo 8.-Vigencia y renovación.

En los casos de que la persona tenga un certificado de movilidad reducida, con carácter definitivo, se renovará la tarjeta cada cinco años.

En los casos de certificado provisional de movilidad reducida, la renovación de la tarjeta se supeditará a la vigencia de la circunstancia que dio lugar al derecho a la misma, debiéndose en este caso aportar junto con la solicitud de renovación un nuevo certificado de movilidad reducida en el que se especifique el nuevo plazo de validez.

#### Artículo 9.-Uso abusivo de la tarjeta.

El uso abusivo de esta tarjeta podrá ser sancionado con multas de 3.011,07 euros a 60.101,21 euros, de conformidad con los artículos cuarenta y cuarenta y dos de la Ley 3/1998, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras.

#### Artículo 10.-Modelo de la tarjeta.

El modelo de la tarjeta será el establecido en la RECOMENDACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA 98/376/CE (DOCE de 12 de junio de 1998) según figura en el Anexo de esta Ordenanza.

Medina de Rioseco, 11 de mayo de 2004.-El Alcalde, Artemio Domínguez González.

3839/2004

**MURIEL DE ZAPARDIEL**

Rendida la Cuenta General correspondiente al ejercicio económico de 2003 en que consta la documentación prevista en las Reglas 224 y siguientes de la Instrucción de Contabilidad Simplificada, el informe de Intervención y el Dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público por término de quince días hábiles a fin de que durante dicho plazo y ocho días más, puedan formularse contra la misma las reclamaciones, reparos u observaciones que se estimen convenientes.

Muriel de Zapardiel, 10 de mayo de 2004.-El Alcalde, Ruperto Martín García.

3842/2004

**QUINTANILLA DE ONÉSIMO**

*Subasta para adjudicar mediante subasta la explotación de la piscina municipal y bar durante la temporada 2004*

**Órgano contratante:** Ayuntamiento de Quintanilla de Onésimo.

**Objeto del contrato:** Los servicios de explotación del bar y piscina municipal.

**Duración del contrato:** Temporadas de 2004.

**Precio de licitación:** 3.610 euros anuales, al alza.

**Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:** La contratación se realizará con tramitación ordinaria, en procedimiento abierto y por subasta.

**Publicidad del expediente:** El Pliego de Condiciones Particulares y el expediente están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de presentación de proposiciones.

**Garantía provisional:** Para tomar parte en el concurso los oferentes deberán depositar una fianza en concepto de garantía provisional de 75 euros.

**Presentación de proposiciones:** En la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de quince días naturales, a las diez a las catorce horas, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Apertura de proposiciones:** Tendrá lugar a las 13 horas del segundo día hábil siguiente a la conclusión del plazo para presentación de proposiciones. Si este día cayera en sábado se trasladará al inmediato hábil siguiente.

**Modelo de Proposición**

El abajo firmante don ..., mayor de edad, domiciliado en ..., y con D.N.I. n.º ..., en nombre propio (o en representación de ...), teniendo conocimiento de la convocatoria del concurso para la explotación de bar y de la piscina municipal durante las temporadas 2004, anunciada en el B.O.P. n.º ... de fecha ..., toma parte en concurso y ofrece el precio de ... pesetas; y acepta plenamente los Pliegos de Condiciones que rigen la contratación y todas las demás obligaciones que se deriven, y se compromete a cumplirlo estrictamente.

Lugar, fecha y firma.

Quintanilla de Onésimo, 14 de mayo de 2004.-El Alcalde, Antonio Castrillo Villamañán.

3844/2004

**TORDESILLAS**

Por Resolución de Alcaldía n.º 249 de fecha 4 de mayo de 2004, se ha aprobado provisionalmente el Proyecto de Abastecimiento y Saneamiento, incluido en los Planes Provinciales de Cooperación 2004.

Lo que se expone al público, mediante anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia, por espacio de 20 días hábiles a los efectos que durante el indicado plazo puedan presentarse las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes, entendiéndose elevada a definitiva esta aprobación de forma automática, para el supuesto que durante el indicado plazo no se presente ninguna reclamación.

Tordesillas, 4 de mayo de 2004.-El Alcalde, Emilio Álvarez Villazán.

3723/2004

**IV.- ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de Instrucción****VALLADOLID.-NÚMERO 3**

Juicio de Faltas: 294/2004.

Número de Identificación Único: 47186 2 0300555/2004.

Procurador: Sin profesional asignado.

Abogado: Sin profesional asignado.

Representado: Zhivko Yordanov Zhelyazkov.

Doña Covadonga Yáñez Santiago, Secretaria del Juzgado de Instrucción número tres de Valladolid.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas n.º 294/2004 se ha acordado citar a:

Zhivko Yordanov Zhelyazkov, en calidad de denunciado a la celebración del Juicio Oral señalado el día 8 de junio de 2004 a las 12,30 horas, en la Sala de Vistas número 5, sito en la calle Angustias números 40-44 de esta ciudad, pudiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que conste y sirva de Citación a Zhivko Yordanov Zhelyazkov, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Valladolid, expido el presente en Valladolid, a siete de mayo de dos mil cuatro.-La Secretaria, Covadonga Yáñez Santiago.

3825/2004

**VALLADOLID.-NÚMERO 4**

Juicio de Faltas: 271/2004.

Número de Identificación Único: 47186 2 0402298/2004.

Procurador: Sin profesional asignado.

Abogado: Sin profesional asignado.

Representado: Enrique Camarero Rodríguez.

Don Miguel Ángel Domínguez Rodríguez, Secretario del Juzgado de Instrucción número cuatro de Valladolid.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas n.º 271/2004 se ha acordado citar a: Enrique Camarero Rodríguez, seguidas por apropiación indebida, para que el próximo día 21 de junio y hora de las 10,45 comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir al acto de Juicio Oral en calidad de denunciado, apercibiéndole que si no comparece, ni alega justa causa, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y se le advierte que debe acudir con los medios de prueba que tenga por conveniente (testigos, documentos, justificantes, facturas, etc. ...) y que puede ser asistido de Abogado, si lo designa.

Y para que conste y sirva de Citación a Enrique Camarero Rodríguez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, expido el presente en Valladolid, a siete de mayo de dos mil cuatro.-El Secretario, Miguel Ángel Domínguez Rodríguez.

3834/2004

**VALLADOLID.-NÚMERO 4**

Juicio de Faltas: 167/2004-C.

Número de Identificación Único: 47186 2 0400688/2004.

Procurador: Sin profesional asignado.

Abogado: Sin profesional asignado.

Representado: Manuel Dual Hernández.

Don Miguel Ángel Domínguez Rodríguez, Secretario del Juzgado de Instrucción número cuatro de Valladolid.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas n.º 167/2004 se ha acordado citar a: Manuel Dual Hernández, seguidas por conducir sin seguro, para que el próximo día 7 de junio y hora de las 9,40 comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir al acto de Juicio Oral en calidad de denunciado, apercibiéndole que si no comparece, ni alega justa causa, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y se le advierte que debe acudir con los medios de prueba que tenga por conveniente (testigos, documentos, justificantes, facturas, etc. ...) y que puede ser asistido de Abogado, si lo designa.

Y para que conste y sirva de Citación a Manuel Dual Hernández, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Valladolid, expido el presente en Valladolid, a diez de mayo de dos mil cuatro.-El Secretario, Miguel Ángel Domínguez Rodríguez.

3835/2004

**Juzgados de lo Social**  
**VALLADOLID.-NÚMERO 1**

*Cédula de Notificación*

Doña Carmen Olalla García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Valladolid.

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 203/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Antonio Cabezano Gómez, contra la empresa H. de la Calle, Centro Logístico, S.L., sobre cantidad, se han dictado sendas providencias con fecha 7 de abril de 2004 y 22 de abril de 2004, respectivamente, que son del tenor literal siguiente:

"Dada cuenta. Por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón. Se acuerda el embargo de los fondos existentes en Tesorería, reseñados en el balance de la entidad suspensa, apartado D) V del activo. Todo ello, hasta cubrir la cantidad de 501,71 euros de principal, más 182 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a los Interventores Judiciales de la Suspensión de Pagos de la empresa ejecutada, requiriéndoles para que a la mayor brevedad posible ingresen la cantidad objeto de ejecución en la cuenta de consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banco Banesto, agencia sita en Plaza de San Miguel de Valladolid, cuenta n.º 46260000 64 020303.

No ha lugar a lo solicitado en el apartado segundo del escrito de la parte ejecutante, al existir fondos en Tesorería que exceden de las cantidades reclamadas.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª. Doy fe. Siguen las firmas."

"Dada cuenta. Por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón. Dése traslado a la parte ejecutante para que, en el plazo de cinco días, inste lo que a su derecho convenga.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma. S. S.ª. Doy fe. Siguen las firmas."

Y para que le sirva de notificación en legal forma a H. de La Calle, Centro Logístico, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Valladolid, a veintiocho de abril de dos mil cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de Auto o Sentencia, o se trate de Emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Carmen Olalla García.

3588/2004

**VALLADOLID.-NÚMERO 3**

*Cédula de Notificación*

Doña Esperanza Llamas Hermida, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Valladolid.

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 160/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Carlos

Martínez Gil, contra la empresa Pedro Lois Solana, David Ois Elorza, Carmen Elorza González, Sofepac, S.L., Ceyca-Inox, S.L. (CEYCA), sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

**N.º Autos:** Demanda 160/2004.

En la ciudad de Valladolid, a veintisiete de abril de dos mil cuatro.

Don Santiago Marqués Ferrero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres de Valladolid tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante don Carlos Martínez Gil que comparece representado por el Letrado Sr. José María Blanco y de otra como demandado, Pedro Lois Solana, David Ois Elorza, Carmen Elorza González, todos ellos representados por el Letrado Sr. Marfil; Sofepac, S.L., no comparece; Ceyca-Inox, S.L., que comparece representado por el Letrado Sr. Marfil y FOGASA que no comparece.

**Fallo**

Que debo estimar la excepción de incompetencia de jurisdicción de este orden jurisdiccional social para conocer de la reclamación efectuada frente a don Pedro Lois Solana, Carmen Elorza González y David Lois Elorza, haciendo saber que el orden jurisdiccional competente es el civil, y estimando la demanda formulada por don Carlos Martínez Gil, frente a Empresa Sofepac, S.L., en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la mencionada empresa a que abone al demandante la cantidad de 5.573,36 euros, desestimando la demanda en todo lo demás, declarando la libre absolución de la codemandada Ceyca-Inox.

Notifíquese esta Sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto, a nombre de este Juzgado con el número 6230 4628 0000 65 0160 04, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en Sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta de este Juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo. Adviértase al recurrente que fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Pedro Lois Solana, David Lois Elorza, Carmen Elorza González Sofepac, S.L., Ceyca-Inox, S.L. (CEYCA), en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Valladolid, a veintinueve de abril de dos mil cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de Auto o Sentencia, o se trate de Emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Esperanza Llamas Hermida.

3636/2004